



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE

VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

Consejo Legislativo · Gobernación · Iniciativa ciudadana

TOMO LEGISLATIVO · ANTEPROYECTO 2.0

Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo

del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

CONTIENE

- ▶ Informe técnico-jurídico · Capítulo Asia · Exposición y resumen
- ▶ Ley Marco del SECTI-NE · Ley del Parque Tecnológico
- ▶ Ley de Gobierno Electrónico · Ley de Destino de Trabajo Remoto
- ▶ Tres ordenanzas tipo · Convenio de interoperabilidad
- ▶ Estrategia de los primeros 180 días · Oficios de consignación

ING. MANUEL DECABO ISEA

C.I. V-15.005.522 · Municipio Gaspar Marciano · Agosto 2026

Identidad visual inspirada en el Manual de Marca del Gobierno Bolivariano 2025-2030.

Este tomo no es Gaceta Oficial ni acto del Poder Público. Es un anteproyecto ciudadano.

AVISO LEGAL Y DE IDENTIDAD

Este tomo no es Gaceta Oficial

Anteproyecto ciudadano · Documento de trabajo para estudio y consignación

El presente volumen reúne, en un solo cuerpo tipográfico, el expediente de consignación del Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, versión 2.0, presentado por el ciudadano Ingeniero Manuel Decabo Isea, C.I. V-15.005.522, en ejercicio de los artículos 51, 62, 70 y 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La factura gráfica de este tomo se inspira en el Manual de Marca del Gobierno Bolivariano 2025-2030: el tricolor nacional como eje, la bandera ondeante, las ocho estrellas en arco, la jerarquía tipográfica «República Bolivariana de / VENEZUELA» y el cintillo institucional. Esa inspiración es de respeto a la identidad visual del Estado. No atribuye a este texto el carácter de acto oficial, ni simula una Gaceta Oficial de la República ni del Estado. Hasta tanto el Consejo Legislativo sancione y la Gobernadora promulgue, estas normas son propuesta ciudadana.

Corte jurídico de la investigación: 21 de agosto de 2026. Anclas: arts. 110, 160, 162, 164 y 165 CRBV · LOCTI (reforma 2022) · Ley de Infogobierno (G.O. 40.274/2013) · Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (G.O. 37.148/2001) · LOZEE (G.O. Ext. 6.710/2022) · Decreto 4.884 ZEE Nueva Esparta (G.O. Ext. 6.769/2023) · Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7T (G.O. Ext. 6.907/2025).

Cómo leer este libro. Primero el resumen y la exposición (la política). Luego el informe (el dictamen). Después las cuatro leyes (el articulado). Al final, las ordenanzas, el convenio, la estrategia de 180 días y los oficios (la acción).

Sumario

- I. Resumen ejecutivo
- II. Exposición de motivos del paquete
- III. Informe técnico-jurídico (dictamen de agosto de 2026)
- III-A. Asia: lo que se copia y lo que se advierte
- IV. Ley Marco del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital
- V. Ley del Parque Tecnológico del Estado Bolivariano de Nueva Esparta
- VI. Ley de Implementación del Gobierno Electrónico y la Administración Digital
- VII. Ley Estatal de Promoción del Destino de Trabajo Remoto y de los Nómadas Digitales
- VIII. Ordenanza tipo de ciencia, tecnología e inclusión digital municipal
- IX. Ordenanza tipo de incentivos municipales para el Parque y sus nodos
- X. Ordenanza tipo de destino municipal de trabajo remoto
- XI. Convenio tipo de adhesión e interoperabilidad digital
- XII. Estrategia de los primeros 180 días (sin esperar Gaceta)
- XIII. Oficio a la Gobernación del Estado
- XIV. Oficio al Consejo Legislativo (CLEBNE)
- XV. Índice del expediente de consignación

CAPÍTULO I · LA POLÍTICA EN DOS PÁGINAS

Resumen ejecutivo

03-RESUMEN-EJECUTIVO-DOS-PAGINAS

RESUMEN EJECUTIVO

Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

Versión 2.0 · Anteproyecto ciudadano · 2026

Una idea. Convertir a Nueva Esparta en el primer territorio insular de Venezuela con un sistema propio de ciencia, un parque tecnológico anclado a la Zona Económica Especial, un gobierno que se digitaliza sin excluir a nadie, y un destino serio para quien trabaja en remoto, incluida la diáspora.

Por qué ahora. El estado ya es ZEE (Decreto N.º 4.884 / Gaceta Extraordinaria N.º 6.769, 29-11-2023), con sector tecnológico expreso. La LOZEE permite parques tecnológicos. La LOCTI 2022 territorializa la ciencia. La Infogobierno ya obliga a la Gobernación. El Plan de la Patria 2025-2031 es Ley Orgánica (Gaceta Extraordinaria N.º 6.907, 24-05-2025). Falta el andamiaje estatal.

Qué se presenta. Una ley marco y tres leyes especiales, más tres ordenanzas tipo y un convenio de interoperabilidad. No es un código único: cada ley habla a una comisión y a un público, pero todas comparten un Consejo, una Agencia, un Fondo y una cláusula para que otros estados las repliquen.

Instrumento	Qué resuelve	Qué crea de verdad
Ley Marco	Ordena el sistema, evita la proliferación de entes	Consejo de 9 asientos, Agencia (ACTI-NE), Fondo FECIT-NE con 3 ventanas
Ley del Parque	El lugar físico y la red de nodos	Campus + parque digital distribuido + ventanilla de 15 días + expediente ZEE
Ley de Gobierno Electrónico	Cumplir la Infogobierno en la isla	Plan, catálogo, 20 trámites en 180 días, canal no digital, ciberseguridad, IA pública
Ley de Destino Digital	Atraer larga estada y diáspora sin invadir a SAIME	Registro RE-TROND en dos capas, carnet estatal, sello de alojamiento, oficio de visa nacional

Alineación real con las 7T. 1T economía (diversificar). 2T ciudad y servicios (conectividad, agua, trámites). 4T social (inclusión y becas). 5T política (contraloría digital). 6T ecosocialismo, ciencia y tecnología (eje del paquete). 7T geopolítica (marca y diáspora). La 3T no se fuerza.

Lo que esta versión ya no hace (y la anterior sí insinuaba):

- no crea una “residencia temporal” de 90 a 365 días;
- no exonera el impuesto municipal de actividades económicas ni el ISLR;
- no cita leyes inexistentes de datos personales;
- no inventa tres fondos ni dos institutos;
- no sienta al CLEBNE a administrar un ente ejecutivo;
- no cierra la ventanilla física.

Lo que el estado sí puede hacer desde el día uno, sin Gaceta: abrir un registro simple de destino digital; publicar un catálogo de trámites; lanzar una convocatoria de ciencia comunal; habilitar tres nodos de coworking y uno en Coche; sentarse con la Autoridad Única de la ZEE; oficiar al Ejecutivo Nacional para una visa de trabajo remoto.

Beneficios.

- Para el Estado: modernización, interlocutor único con la ZEE, mejor recaudación por formalización, marca de territorio inteligente.
- Para el Poder Popular: ciencia comunal financiable, trámites más simples, formación digital.
- Para el sector productivo: ventanilla, incubadora, camino cierto a incentivos nacionales vía ZEE, no promesas ultra vires.
- Para la ciudadanía y la diáspora: servicios más rápidos, empleo indirecto, un motivo para volver o quedarse en temporada baja.

Costo del año 1. Bajo. No exige campus. Exige decisión, un equipo pequeño, convenios y conectividad. El edificio es del año 2 o 3, con poligonal y Convenio de Actividad Económica.

Petición. Mesa técnica en la Gobernación. Consulta pública en el CLEBNE. Respaldo para sancionar el sistema, no cuatro leyes que se pisan.

Proponente. Ing. Manuel Decabo Isea · C.I. V-15.005.522 · Municipio Gaspar Marcano · 0412-351-1055 · decaboiseam@gmail.com

CAPÍTULO II · FUNDAMENTO POLÍTICO

Exposición de motivos del paquete

04-EXPOSICION-DE-MOTIVOS-DEL-PAQUETE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

Versión 2.0 · Anteproyecto ciudadano

I. La encrucijada insular

El Estado Bolivariano de Nueva Esparta no necesita que le recuerden su vocación turística. La necesita menos como destino de temporada y más como territorio que produce conocimiento, servicios de alto valor y gobierno cercano, sin romper el ecosistema que lo hace habitable. La insularidad, el agua, los residuos, la energía, la conectividad y la diáspora no son temas de un folleto: son la agenda de supervivencia y de prosperidad de Margarita, Coche y Cubagua.

La Cuarta Revolución Industrial no pide permiso para entrar por el aeropuerto. O el estado se dota de reglas propias, o consume tecnología ajena, trámites de papel y un turismo que se va cuando baja el vuelo chárter.

II. El momento jurídico, que no existía cuando nació la primera idea

Este paquete no nace en el vacío. Nace cuando, por primera vez de manera simultánea, coinciden cinco hechos:

1. El artículo 110 de la Constitución declara de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y los servicios de información.
2. El artículo 165 permite a los estados dictar leyes de desarrollo de las competencias concurrentes. Esta es esa clase de ley, no una ley nacional disfrazada.
3. La LOCTI, reformada en 2022, territorializa la ciencia, reconoce a la mujer científica, protege los saberes populares y mantiene al FONACIT y al ONCTI. El estado no administra los aportes LOCTI; puede convenirlos.
4. Nueva Esparta es Zona Económica Especial (Decreto N.º 4.884 del 29 de noviembre de 2023, Gaceta Extraordinaria N.º 6.769). La LOZEE nombra de manera expresa los parques tecnológicos como actividad del sector tecnológico. Ahí está el ancla de los incentivos nacionales que una ley estatal no puede inventar.
5. El Plan de la Patria 2025-2031 es Ley Orgánica (Gaceta Extraordinaria N.º 6.907 del 24 de mayo de 2025). La ciencia y la tecnología viven en la 6T. La ciudad, los servicios y la infraestructura, en la 2T. El paquete se reescribe con esa numeración, no con una matriz aproximada.

A ello se suman la Ley de Infogobierno (Gaceta N.º 40.274 de 2013), que ya obliga a esta Gobernación; la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; la reforma de 2023 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales; y la autonomía municipal, que impide a un consejo legislativo exonerar el impuesto de actividades económicas.

III. Qué se propone, y por qué son cuatro leyes y no una

El paquete tiene cuatro niveles y un solo sistema:

- Ley Marco. Crea el SECTI-NE, un Consejo de nueve asientos, la Agencia (ACTI-NE) como único ente operativo, y el FECIT-NE como único fondo, con tres ventanas. Es la ley de cabecera.
- Ley del Parque. Regula el campus, los nodos, la incubadora, la ventanilla de quince días y el expediente hacia la ZEE. El Parque no es un segundo instituto.
- Ley de Gobierno Electrónico. No resume la Infogobierno: la hace cumplible en la isla. Catálogo, veinte trámites, canal no digital, ciberseguridad, datos personales con base real, inventario de IA.
- Ley de Destino de Trabajo Remoto. Convierte a Nueva Esparta en destino de larga estadía y de retorno digital. Registro en dos capas. Carnet estatal. Sello de alojamiento. Oficio de impulso de una visa nacional. Nada de “residencia temporal” estatal.

Se mantienen cuatro instrumentos porque cada uno habla a una comisión, a un gremio y a un público. Se les quita lo que las hacía inviables: la proliferación de órganos, las promesas ultra vires y las citas de normas que no existen.

IV. Principios que no se negocian

Soberanía tecnológica. Participación del Poder Popular. Justicia territorial y de género. Inclusión digital sin cierre de ventanilla. Sustentabilidad del ecosistema insular. Transparencia. Legalidad de la competencia: el estado no legisla extranjería, ni ISLR, ni el impuesto municipal.

V. Impacto esperado

Institucional: un interlocutor único, no un organigrama de guerra. Económico: camino cierto a la ZEE, incubación, desestacionalización, divisas lícitas. Social: ciencia comunal, becas, trámites más humanos. Ambiental: agua, residuos, energía y capacidad de carga como líneas de ley, no como adorno. Geopolítico: una isla que se presenta al mundo con reglas, no solo con postales.

VI. Apertura a otros territorios

Cada ley trae una disposición de adhesión. El modelo es territorializable. Un corredor Nueva Esparta-Sucre-Anzoátegui de economía azul y digital no exige reescribir el ADN: exige convenios.

VII. Sobre la iniciativa

Este anteproyecto se presenta primero al Ejecutivo Regional, para que observe y, si lo desea, lo haga suyo, y al CLEBNE como iniciativa ciudadana. Las leyes que crean agencias y fondos sin alinear a quien las va a ejecutar mueren en el presupuesto. Las que se discuten sin consulta pública nacen sin pueblo. Se pide las dos cosas: mesa técnica y consulta.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Gobernadora del Estado Bolivariano de Nueva Esparta y del Consejo Legislativo el presente Paquete Legislativo, versión 2.0, con la convicción de que su sanción, y más aún su ejecución desde el primer semestre, marcarán un antes y un después en la construcción de una Nueva Esparta que no solo recibe visitantes, sino que produce futuro.

Ing. Manuel Decabo Isea

Proponente ciudadano

CAPÍTULO III · DICTAMEN

Informe técnico-jurídico

INFORME-TECNICO-JURIDICO-PAQUETE-LEGISLATIVO-NE-2026

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO

Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

Naturaleza: dictamen de revisión, actualización y robustecimiento

Destinatario: Ing. Manuel Decabo Isea (proponente) y, en su momento, las autoridades del CLEBNE y del Ejecutivo Regional

Fecha de corte de la investigación: 21 de agosto de 2026

Ámbito: Nueva Esparta, con cláusulas de territorialización para otras entidades federales

Carácter: documento de trabajo técnico-jurídico. No sustituye el acto de iniciativa legislativa ni el dictamen de las comisiones del Consejo Legislativo.

0. Síntesis ejecutiva (para lectura de 5 minutos)

El paquete que usted elaboró es políticamente pertinente, estratégicamente coherente y jurídicamente salvable. No es un conjunto de ideas sueltas: hay un diagnóstico correcto (insularidad + turismo + necesidad de diversificar), una arquitectura de cuatro capas (sistema científico, infraestructura física, gobernanza digital, atracción de talento) y una voluntad expresa de articular Ejecutivo, Legislativo, municipios, universidades y Poder Popular.

Eso, en el contexto de 2025-2026, es más valioso de lo que parece. Nueva Esparta ya no es solo una isla turística: es Zona Económica Especial con vocación industrial, tecnológica y de servicios no financieros, por Decreto N.º 4.884 del 29 de noviembre de 2023 (Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.769). La Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales (G.O. Extraordinaria N.º 6.710 del 20 de julio de 2022) menciona de manera expresa la instalación de parques tecnológicos como actividad del sector tecnológico. El Plan de la Patria 2025-2031 fue elevado a Ley Orgánica (G.O. Extraordinaria N.º 6.907 del 24 de mayo de 2025). Existe, por tanto, un momento de oportunidad institucional que el paquete puede aprovechar, si se recorta, se actualiza y se ancla en las competencias reales del estado.

Las cuatro leyes, tal como están, no pueden promulgarse en su redacción actual sin riesgo de ineficacia, colisión de competencias o rechazo técnico. Los problemas no son de intención; son de técnica legislativa, reserva de competencia y vigencia normativa. Los más graves:

1. Error de alineación con las 7T oficiales. El paquete trata la 2T como “transformación tecnológica”. En la Ley Orgánica del Plan de la Patria 2025-2031 la 2T es Ciudad Humana para el Buen Vivir (servicios públicos e infraestructura). Ciencia y tecnología están en la 6T (Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología). Ese desajuste, ante un Consejo Legislativo y una Gobernación que rinden cuentas por las 7T, debilita el relato.
2. La Ley de Nómadas Digitales invade competencias nacionales (migración, laboral, tributaria nacional y telecomunicaciones). El estado no puede crear una “residencia temporal” de 90 a 365 días.

Sí puede crear un registro de beneficios, una política de destino, incentivos de su competencia y un puente formal hacia SAIME y el Ejecutivo Nacional.

3. La Ley del Parque Tecnológico promete exonerar el impuesto de actividades económicas, que es municipal, no estatal. Los incentivos de ISLR, IVA y aranceles solo pueden obtenerse por la vía de la ZEE (Convenio de Actividad Económica ante la Superintendencia Nacional), no por ley estatal.

4. Se citan normas que no existen (p. ej., “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el Sector Público / LOPDPPSP”). Venezuela no tiene, a agosto de 2026, una ley general de protección de datos personales. El ancla correcto es el artículo 60 constitucional, la Ley de Infogobierno y la doctrina de la Sala Constitucional.

5. Hay proliferación de órganos y fondos (SECTI-NE, CDCTE, CEGE, Junta del Parque, FECIT-NE, FITE, Fondo de Innovación Tecnológica) que el presupuesto estatal no puede sostener y que se pisan entre sí.

6. La Ley de Gobierno Electrónico es demasiado corta (16 artículos) frente a la Ley de Infogobierno (84 artículos, G.O. N.º 40.274 del 17 de octubre de 2013), que ya obliga a gobernaciones, municipios y Poder Popular. El proyecto estatal debe ser ley de desarrollo y ejecución, no un resumen incompleto.

7. La LOCTI reformada en 2022 ya prevé territorialización, comunas, innovación popular, ONCTI, FONACIT y rectoría del Ministerio de Ciencia y Tecnología. El FECIT-NE no puede “apropiarse” de los aportes LOCTI: solo puede recibirlos por convenio.

La recomendación de este informe no es desechar el paquete. Es reescribirlo como un sistema de cuatro instrumentos armonizados, con un solo relato institucional, un solo fondo, una sola gobernanza y cláusulas abiertas para que cualquier estado o municipio pueda adaptarlo.

Usted anunció que tiene dos ideas para toda esta información. Este informe es la base de trabajo. Cuando las reciba, el siguiente paso será convertirlas en textos articulados, carta de ruta política y, si lo desea, versiones listas para consignar.

1. Identificación del expediente

Campo	Dato
Proponente	Ing. Manuel Decabo Isea, C.I. V-15.005.522, Municipio Gaspar Marcano, Estado Nueva Esparta
Calidad	Ciudadano venezolano, profesional de las TIC, en ejercicio de los arts. 51, 62 y 184 CRBV
Destinatarios formales del oficio	Gobernadora Marisel Velásquez (período 2025-2029); conducto: Dra. Aquielis Rojas Patiño, Secretaria General de Gobierno
Destinatario legislativo	Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta (en los textos aparece indistintamente CLEBNE / CLENE / CLENE)
Fecha del oficio	marzo de 2026
Nombre del paquete	Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo del Estado Nueva Esparta
Instrumentos nucleares	4 proyectos de ley + 1 reglamento + piezas de soporte

La Gobernadora Marisel del Valle Velásquez se juramentó el 3 de junio de 2025 para el período 2025-2029, primera mujer en el cargo. La Secretaria General de Gobierno, Aquielis Rojas, está confirmada en funciones al menos hasta finales de 2025. El oficio, por tanto, está bien dirigido en el plano protocolar. Conviene, no obstante, unificar el tratamiento (“Dra. Marisel Velásquez”, sin la “a” final que aparece en el cierre de la Ley de CTI) y fijar un solo acrónimo oficial del Consejo Legislativo. En este informe se usa CLEBNE, por ser el más frecuente en sus propios textos y el más reconocible localmente. En el articulado definitivo debe aparecer una sola vez, en el artículo de definiciones, y no volver a variar.

2. Inventario documental de lo consignado

Se recibieron trece archivos. Hay duplicados, piezas de soporte y un reglamento que anticipa una ley aún no sancionada.

2.1. Piezas de incidencia política

1. Carta-oficio a la Gobernación (marzo 2026). Bien estructurada: saludo, legitimación constitucional, enumeración de los cuatro proyectos, argumentario de utilidad para el Ejecutivo, solicitud de observaciones y de respaldo para la promulgación. Debe corregirse la codificación de caracteres (tildes rotas), el domicilio entre corchetes “[domiciliado/a]” y la afirmación de que el paquete “fue consignado formalmente ante el CLEBNE” si eso aún no ocurrió o si se consignará de nuevo con textos actualizados.
2. Resumen ejecutivo del paquete (para ambas autoridades). Útil. Hay que rehacer la matriz de las 7T.
3. Exposición de motivos del paquete (documento marco). Es la mejor pieza narrativa del expediente. Tiene un error de tipeo grave (“stentabilidad Ambiental”) y el mismo desajuste de las 7T.
4. Resumen ejecutivo de la Ley de Nómadas (para el CLEBNE). Pieza corta, de campaña. Menciona la Consulta Popular de Derechos Socioeconómicos y el presupuesto 2026.

2.2. Instrumentos normativos

5. Proyecto de Ley Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación (10 capítulos, 30 artículos) + exposición de motivos breve.
6. Proyecto de Ley del Parque Tecnológico (8 capítulos, 21 artículos).
7. Reglamento de la Ley del Parque Tecnológico (decreto, 24 artículos). Es un reglamento ex ante: se redactó como si la ley ya estuviera en Gaceta. Es un buen banco de normas operativas, pero no puede viajar junto con el proyecto de ley al CLEBNE (el reglamento es potestad del Ejecutivo, art. 160.2 CRBV). Sí sirve como anexo técnico o como “memoria de implementación”.
8. Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico (5 capítulos, 16 artículos) + exposición de motivos. Hay tres archivos que son, en realidad, la misma exposición de motivos duplicada (incluido el archivo cuyo nombre empieza con guion).
9. Proyecto de Ley Estatal de Trabajadores Remotos y Nómadas Digitales (preámbulo + 14 artículos, aunque la exposición habla de 13) + exposición de motivos larga.

2.3. Observación formal previa

Antes de cualquier reescritura de fondo hay que sanear la codificación (UTF-8), unificar mayúsculas, numeración, epígrafes, tildes y el nombre de las instituciones. Un Consejo Legislativo puede archivar o devolver un proyecto por defectos de forma. También hay artículos incompletos (p. ej., art. 16.2 de la Ley del Parque: “Proyectos sociotecnológicos...” sin verbo) y remisiones rotas (el Reglamento del Parque cita el “artículo 23 de la Ley”, que no existe: la ley tiene 21 artículos).

3. Qué propone, en esencia, el paquete

Leído como sistema y no como cuatro leyes sueltas, el paquete intenta construir un ecosistema tecno-productivo insular en cuatro niveles:

Nivel	Instrumento	Institución que crea	Función
Sistémico / planificador	Ley de CTI	SECTI-NE, PECTI-NE, FECIT-NE, CDCTE, Comité de Ética en IA	Ordena actores, prioridades y dinero de la ciencia estatal
Infraestructura física	Ley del Parque + Reglamento	Junta Directiva, Incubadora, FITE, Ventanilla Única	Polo de I+D+i, startups, coworking, atracción de inversión
Gobernanza digital	Ley de Gobierno Electrónico	CEGE	Digitaliza la administración, IA ética, interoperabilidad
Atracción de talento y divisas	Ley de Nómadas	RE-TROND y “Carnet de Nómada Digital Nueva Esparta”	Destino de trabajo remoto, desestacionalización, marca país

Esa arquitectura es correcta. Es, de hecho, la misma lógica que usan ecosistemas maduros (Ruta N en Medellín, 22@ en Barcelona, e-Estonia, el Parque Tecnológico de Mérida + la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica de Mérida, Sartenejas-USB): plan + lugar + Estado digital + gente.

El problema no es el mapa. Es que, en el estado actual de los textos, cada ley vuelve a crear el mapa.

4. Marco jurídico vigente que debe sostener (y limitar) el paquete

4.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El paquete se sostiene, de manera sólida, en:

- Art. 4. Estado federal descentralizado.
- Art. 51. Derecho de petición (legítima el oficio a la Gobernadora y la consignación ciudadana).
- Arts. 62, 70 y 184. Participación, iniciativa y transferencia a comunidades.
- Art. 110. La ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y los servicios de información son de interés público y el Estado debe destinar recursos suficientes e impulsar la formación. Este artículo es el ancla constitucional más potente del paquete y, curiosamente, casi no se cita.
- Art. 112. Libertad económica, con las limitaciones de ley.
- Art. 141. Administración pública al servicio de los ciudadanos (eficiencia, transparencia, celeridad).
- Art. 156. Competencias nacionales que el estado no puede invadir: nacionalidad y extranjería (num. 4), política exterior, régimen de aduanas, tributos nacionales, trabajo, seguridad social, telecomunicaciones, correos, política científica nacional en lo que es de la República.
- Art. 160. El Gobernador o Gobernadora dirige el gobierno y promulga las leyes estatales; dicta reglamentos.
- Art. 162. El Consejo Legislativo legisla sobre materias de competencia estatal y sanciona el presupuesto.
- Art. 164. Competencias exclusivas de los estados: organización de poderes, bienes y recursos, tributos propios (papel sellado, timbres, estampillas y los que asigne la ley nacional), servicios públicos estatales, vías, y el residual del num. 11.
- Art. 165. Competencias concurrentes: el Poder Nacional dicta leyes de bases y los estados dictan leyes de desarrollo. Ciencia, tecnología, turismo, ambiente, salud, educación y simplificación administrativa operan, en la práctica, en esta clave. Esta es la fórmula jurídica correcta para las cuatro leyes.
- Art. 166. Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. El paquete lo menciona de pasada; debería ser el espacio natural de consulta previa del PECTI-NE y del Parque.
- Art. 168 y 178-180. Autonomía municipal. El impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio, servicios o de índole similar es municipal. Ninguna ley estatal puede exonerarlo por sí sola.
- Art. 60. Honor, vida privada, intimidad, confidencialidad. Base de la protección de datos, a falta de ley especial.

4.2. Bloque nacional de ciencia, tecnología y digitalización

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), reforma parcial de 2022.

La Asamblea Nacional sancionó la reforma en marzo de 2022. Entre sus cambios relevantes para este paquete: reconoce el derecho humano al conocimiento; formaliza el Sistema Nacional de CTI; consagra al Ministerio de Ciencia y Tecnología como órgano rector; fortalece al ONCTI y al FONACIT; incorpora a la mujer científica; protege conocimientos tradicionales, ancestrales, populares y colectivos; y, de manera decisiva, dedica un título a las regiones y las comunas (actividades científicas en el ámbito regional, representación territorial, mecanismos de territorialización). Eso significa que una ley estatal de CTI no es una ocurrencia: es el desarrollo territorial que la propia LOCTI espera. Pero también significa que el FECIT-NE no administra los aportes LOCTI. Esos aportes son de destinación nacional. El estado puede recibir recursos por convenio, por convocatoria o por asignación expresa del ministerio / FONACIT.

Ley de Infogobierno, Gaceta Oficial N.º 40.274 del 17 de octubre de 2013 (vigencia a los diez meses).

Obliga a todo el Poder Público (nacional, estatal, municipal) y al Poder Popular a usar tecnologías de información en su gestión interna y en su relación con las personas. Impone software libre y estándares abiertos, portales institucionales, repositorios digitales, interoperabilidad, expediente electrónico, no exigir documentos que ya obren en poder de la Administración, notificaciones electrónicas, accesibilidad, y un régimen de datos personales en sede administrativa. Crea la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (hoy CONATI / CNTI, según la evolución institucional). Una ley estatal de gobierno electrónico que ignore esta ley o la “resuma” mal es innecesaria. La ley estatal debe ser el plan de cumplimiento y la gobernanza local de la Infogobierno.

Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, G.O. N.º 37.148 del 28 de febrero de 2001.

Da eficacia jurídica al documento y a la firma electrónicos. SUSCERTE es el órgano de acreditación de proveedores de certificación. Cualquier “carnet digital”, expediente electrónico o notificación que cree el paquete debe anclarse aquí, no inventar un régimen propio de validez.

Otras normas de apoyo: Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; normas de SUSCERTE y CONATI; Ley Orgánica de Telecomunicaciones (CONATEL) para cualquier pretensión sobre calidad de internet; LOTT, para el teletrabajo de quienes sí tienen empleador venezolano (distinto del nómada).

4.3. Zona Económica Especial de Nueva Esparta: el ancla que el paquete subutiliza

Este es, a juicio de este informe, el hallazgo más importante.

- Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, G.O. Extraordinaria N.º 6.710 del 20 de julio de 2022. El artículo 12 circunscribe las ZEE a cinco sectores. El sector tecnológico comprende, textualmente, la instalación de parques tecnológicos, informática, telemática, I+D, entre otros. El sector de servicios no financieros cubre turismo, logística, recreación y entretenimiento. Los incentivos (ISLR, aranceles, IVA y demás que fije el Ejecutivo) se otorgan a personas jurídicas que suscriban el Convenio de Actividad Económica con la Superintendencia Nacional de las ZEE. Hay ventanilla única de comercio exterior, libre convertibilidad para la actividad de la zona y un régimen especial de garantías.
- Decreto N.º 4.884 del 29 de noviembre de 2023, G.O. Extraordinaria N.º 6.769, crea la Zona Económica Especial del Estado Nueva Esparta. Cubre los once municipios (Margarita y Coche). Sectores priorizados: industrial, tecnológico y servicios no financieros. Objetivos: sustitución de importaciones, generación de riqueza y fomento de la ciencia y la tecnología. Se ordenó una plataforma exclusiva en la Ventanilla Única de Comercio Exterior. Se designó Autoridad Única (en el acto de creación, Samir Al Attrach).

Consecuencia práctica: el Parque Tecnológico no debe nacer como un ente estatal aislado que “inventa” incentivos. Debe nacer como proyecto de participación de la ZEE, con poligonal, Convenio de Actividad Económica, articulación con la Autoridad Única y la Superintendencia, y, además, con la capa estatal (suelo, servicios, copropiedad, incubadora, talento, marca). Esa es la diferencia entre una ley testimonial y una ley que mueve inversión.

El Reglamento del Parque ya menciona el Decreto 4.884. La Ley del Parque, en cambio, casi no lo desarrolla. Hay que invertir esa prioridad: la ley debe llevar el ancla; el reglamento, el procedimiento.

4.4. Plan de la Patria 2025-2031 y las 7T reales

Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, G.O. Extraordinaria N.º 6.907 del 24 de mayo de 2025, sancionada el 19 de mayo y promulgada el 24 de mayo de 2025. Es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio.

La nomenclatura oficial, según el propio texto y las lecturas especializadas de la Gaceta, es:

N.º	Denominación oficial	Encaje real del paquete
1T	Económica. El Nuevo Modelo Económico Nacional	Diversificación, parque, nómadas, encadenamientos

N.º	Denominación oficial	Encaje real del paquete
2T	Ciudad Humana para el Buen Vivir. Servicios públicos e infraestructura	Gobierno electrónico, conectividad, agua, residuos, movilidad, hábitat insular
3T	Seguridad ciudadana y defensa, unidad e integridad territorial	No forzar el relato. A lo sumo, empleo y ocupación del espacio
4T	Social. Protección y desarrollo social	Inclusión digital, becas, ciencia comunal, salud digital
5T	Política. Poder Popular y nuevos métodos de gobierno	CEGE, contraloría social digital, consultas
6T	Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología	SECTI-NE, Parque, IA, energías, LOCTI territorial
7T	Geopolítica de paz e integración	Marca destino, cooperación, diáspora, nómadas

El paquete, hoy, llama “2T tecnológica” a lo que la Ley Orgánica llama 6T, y omite que la 2T oficial (ciudad, servicios, infraestructura) es precisamente el mejor argumento para el gobierno electrónico y para la conectividad insular. Hay que reescribir todas las exposiciones de motivos y el artículo 5 de la Ley de Nómadas. No es cosmética: es el lenguaje con el que se evalúa el presupuesto 2026 y las Agendas Concretas de Acción.

4.5. Poder Popular y planificación territorial

- Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, G.O. Extraordinaria N.º 6.749 del 26 de junio de 2023, reimpresa en G.O. Extraordinaria N.º 6.759 del 25 de agosto de 2023. Reconoce al consejo comunal como instancia de gobierno comunitario, alarga las vocerías a tres años, incorpora la Agenda Concreta de Acción y el registro automatizado.
- Ley Orgánica de las Comunas (reforma posterior, G.O. Extraordinaria N.º 6.872).
- Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (y su reforma).
- El paquete cita “Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2023)” y el Plan Comunitario de Desarrollo Integral. Eso está bien, pero debe actualizar nomenclatura (Colectivo de Gobierno Comunal, ACA) y no atribuir al consejo comunal competencias que la reforma reordenó.

4.6. Datos personales: lo que el paquete afirma y lo que existe

La Ley de Nómadas (art. 7.3) invoca la “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el Sector Público (LOPDPPSP)”. Esa ley no existe en el ordenamiento venezolano. A la fecha de este informe, Venezuela no cuenta con una ley general de protección de datos personales. El régimen vigente se construye con:

- artículo 60 CRBV;
- Ley de Infogobierno (deberes de información, acceso, rectificación, oposición, seguridad);
- Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas;
- sentencia de la Sala Constitucional de 2011 sobre autodeterminación informativa (consentimiento, finalidad, calidad, seguridad, restricciones a transferencias internacionales).

Citar una ley inexistente, en un proyecto que se presentará a un cuerpo legislativo, es un error de autoridad que puede hundir la credibilidad del resto del articulado. Debe corregirse de inmediato.

4.7. Proyecto nacional en discusión que el paquete menciona de más

La Ley Orgánica para la Protección de los Derechos Socioeconómicos fue presentada por el Ejecutivo en enero de 2026, aprobada en primera discusión el 22 de enero de 2026 y puesta en consulta pública (hay registros de foros estadales en febrero de 2026). No es ley vigente. Sustituiría, en la intención oficial, el régimen de precios justos. El resumen ejecutivo de nómadas la trata como un hecho cumplido y la ata a “confianza para invertir”. Puede mencionarse como contexto político, nunca como fundamento de validez.

4.8. Derecho comparado útil (no para copiar, sí para diseñar)

Nómadas digitales (2025-2026). Más de 45 países tienen visado específico. Referentes regionales y globales:

- Colombia: umbral bajo (aprox. USD 750/mes), hasta 2 años. El más replicable en umbral para un país que quiere volumen.
- Costa Rica: USD 3.000/mes (USD 4.000 en pareja), exención fiscal hasta 2 años, seguro y antecedentes.
- España (Ley de Startups): 200 % del SMI, cualificación, 1 año de visado + residencia hasta 3 años, régimen fiscal especial.
- Estonia: Digital Nomad Visa + e-Residency (la e-Residency es la idea más potente para un estado insular: identidad digital, no visa).
- Portugal (D8), Georgia, EAU, Brasil, México, Croacia.

Patrón común que una ley nacional de visado suele exigir y que una ley estatal no puede exigir como condición migratoria, pero sí como condición de beneficio local: ingresos estables de fuente extranjera, seguro de salud, antecedentes, no competencia desleal con el empleo local, plazo 12-24 meses, renovable.

Parques y ecosistemas: Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida (ley nacional, precedente venezolano de régimen especial territorial de ciencia); Corporación Parque Tecnológico de Mérida (1992); Parque Tecnológico Sartenejas-USB; Ruta N (Medellín); 22@ (Barcelona); Tecnológico de Monterrey / parque de investigación.

Gobierno digital: Infogobierno ya es el “AGESIC venezolano” en potencia. El modelo estonio de interoperabilidad (X-Road), el principio once only europeo y el Reglamento europeo de IA (2024/1689) sirven como inspiración ética y de arquitectura, no como normas aplicables.

Teletrabajo local. Distinto del nómada. La LOTTT y la normativa de seguridad y salud en el trabajo cubren al empleado con patrono venezolano. El paquete debe separar tres sujetos: (i) nómada extranjero o nacional con ingresos de fuente exclusivamente extranjera; (ii) venezolano de la diáspora que retorna y teletrabaja; (iii) trabajador remoto con patrono o cliente venezolano. Mezclarlos genera colisión laboral y tributaria.

5. Análisis pormenorizado de cada instrumento

5.1. Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado (30 artículos)

Virtudes. Tiene objeto, definiciones, principios, declaración de interés público, un sistema (SECTI-NE), un plan quinquenal (PECTI-NE), líneas prioritarias con sentido insular (marina, turismo, energías, talento, salud), un capítulo de IA, un fondo, un capítulo de ciencia comunal, un centro operativo (CDCTE), becas, un premio con identidad local (Dr. Francisco Antonio Rísquez) y un llamado a ordenanzas municipales. Es, de las cuatro, la más “ley”. El anclaje en la LOCTI y en la LOCC 2023 es el correcto.

Debilidades de fondo.

1. No cita el artículo 110 CRBV ni el título de regiones y comunas de la LOCTI 2022. Debería decir, en el artículo de marco jurídico, que es ley de desarrollo de una competencia concurrente (art. 165 CRBV) y de territorialización de la LOCTI.
2. El SECTI-NE está mal diseñado como órgano. El artículo 6 lo define como “conjunto de instituciones, normas, procesos y actores” (correcto: es un sistema). El artículo 7 lo integra como si fuera un consejo con asientos. Hay que separar: (a) el Sistema, amplio; (b) el Consejo Estatal de CTI, órgano de dirección colegiada, de composición razonable (no once alcaldías + CLEBNE + universidades + privados + colegios + Poder Popular en un solo cuerpo ingobernable). Las once alcaldías pueden tener una mesa municipal o un representante rotativo / de la Asociación de Alcaldes, no once votos.
3. Doble rectoría. El artículo 8 pone a la Secretaría General de Gobierno y a la secretaría sectorial como órganos rectores. Un rector. El otro puede ser secretaría técnica. Si ambos “rectorean”, nadie

decide.

4. El CDCTE como instituto autónomo (art. 21) es costoso, lento de constituir y se pisa con el Parque Tecnológico. Recomendación: un solo ente operativo (el Parque, o el CDCTE, no los dos), y que ese ente administre el fondo único y ejecute el PECTI-NE.

5. El FECIT-NE (arts. 15-16) incluye “recursos provenientes de la LOCTI que sean asignados al estado”. Eso solo es lícito como expectativa de convenio, no como fuente cierta. Debe decirse “los que, mediante convenio con el ministerio competente o el FONACIT, sean transferidos o cofinanciados”.

6. Incentivos fiscales (art. 17): “a través de sus competencias” es una cláusula vacía. Hay que enumerar qué tributos estatales (timbres, estampillas, tasas por servicios estatales, gravamen sobre vehículos si fuere el caso) y remitir los nacionales a la ZEE.

7. IA (arts. 12-13). El Comité de Ética es una buena idea, pero no puede ser un órgano paralelo más. Debe ser una comisión del Consejo de CTI, con reglamento, y con deber de informar al CEGE cuando la IA se use en la Administración. Faltan: evaluación de impacto algorítmico, prohibición de usos de alto riesgo (vigilancia masiva, scoring social), supervisión humana, registro de sistemas de IA del sector público estatal.

8. Sanciones (arts. 26-27). Violan, en su estado actual, el principio de legalidad sancionatoria: no hay tipos, no hay montos o rangos, no hay procedimiento, y se atribuye al CDCTE la potestad de multar. O se desarrolla un capítulo serio (infracción, graduación, debido proceso, recursos) o se remite a la LOCTI y a la LOPA. Un “incumplimiento de las obligaciones de esta Ley” es un cheque en blanco.

9. Universidades. Nombrar solo a la UDO es un error político y fáctico. En Nueva Esparta operan, entre otras, UDO, UNEFA, UBV, IUT, extensiones y núcleos que deben entrar por categoría (“instituciones de educación universitaria con sede o extensión en el estado”).

10. Líneas prioritarias (art. 11). Faltan, para una isla: agua y sequía, residuos sólidos y sargazo, cambio climático y gestión de riesgos, conectividad y ciberseguridad, economía naranja / industrias creativas, logística portuaria y aeroportuaria, patrimonio cultural y lengua, y soberanía alimentaria insular. El turismo inteligente y la marina están bien; no bastan.

11. Premio Rísquez. Conservarlo. Es de los pocos gestos de identidad que no se negocian.

Actualizaciones debidas (CTI). Incorporar LOCTI 2022 (mujer científica, conocimientos tradicionales, ONCTI, territorialización); 6T oficial; ZEE como escenario de aplicación de la I+D; cláusula de interoperabilidad con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; indicadores ONCTI; registro estatal de cultores científicos alineado al registro nacional; disposición de adhesión para otros estados.

5.2. Ley del Parque Tecnológico (21 artículos) y su Reglamento (24 artículos)

Virtudes. Fines claros, sujetos amplios (incluye comunas y startups), principios de innovación abierta, incubadora, coworking, tecnologías emergentes (IA, biotecnología, renovables, IoT), alianzas, fuentes de financiamiento. El Reglamento es, paradójicamente, mejor ley que la Ley: tiene procedimiento de incentivos, plazos, ventanilla única de 15 días, modalidades del fondo (subvención, crédito blando, capital semilla, becas), participación popular operativa y un régimen sancionatorio más serio.

Debilidades de fondo.

1. No crea el Parque como persona jurídica. La Ley crea una Junta, nombra un Director General y un órgano rector, pero no dice si el Parque es instituto autónomo, empresa del estado, fundación, o unidad desconcentrada. Sin personalidad, no contrata, no es titular de suelo, no abre cuentas, no firma el Convenio de Actividad Económica de la ZEE. Esta omisión es estructural.

2. No hay poligonal, suelo ni régimen urbanístico. Un parque tecnológico sin predio, sin uso de suelo y sin coordinación con el municipio del asiento es un letrero. Debe preverse: (a) declaratoria de utilidad pública e interés social del predio que se elija; (b) convenio con el municipio; (c) posibilidad de nodos o “antenas” en los once municipios (Coche incluido) y de un parque digital distribuido, no solo un campus.

3. Incentivos fiscales errados (art. 8.1). El “impuesto de actividades económicas” es municipal (LOPPM / art. 179 CRBV). El estado no puede exonerarlo. Lo que sí puede: (i) convenir con los concejos municipales una ordenanza tipo de exoneración o rebaja por radicación en el Parque; (ii) exonerar tasas y tributos estatales; (iii) acompañar al inversionista ante la Superintendencia de ZEE

para el Convenio de Actividad Económica (ISLR, IVA, aranceles, según el Decreto 4.884). El Reglamento (art. 10) agrava el error al mandar a la “Secretaría de Hacienda estatal” a dictar providencia de exoneración de un impuesto que no es suyo.

4. Fondo duplicado. El art. 18 crea el FITE. La Ley de CTI crea el FECIT-NE. El art. 9 habla de un “Fondo de Innovación Tecnológica” sin decir si es el mismo. Tres nombres, un presupuesto. Debe haber un solo fondo estatal (FECIT-NE) con una ventana Parque / startups.

5. Gobernanza honoraria. El Gobernador o Gobernadora como “Presidencia Honoraria” (art. 7) es simbólico y, en la práctica, paraliza quórum. Mejor: Presidencia del titular de la secretaría sectorial; el Gobernador nombra y recibe informes. El CLEBNE no debería sentarse en la Junta Directiva de un ente ejecutivo (separación de funciones; el CLEBNE controla, no administra).

6. Artículo 16.2 incompleto. Hay que redactarlo: “presentar y ejecutar proyectos sociotecnológicos...”.

7. Propiedad intelectual (art. 9.2). Menciona patentes y no dice quién es titular cuando hay financiamiento público, ni cómo se reparte con la universidad o la comuna. Hace falta un artículo de PI: titularidad, licencias públicas, conocimientos tradicionales, software libre cuando el financiador es el estado.

8. El Reglamento no puede crear sanciones que la Ley no tipifica (Título VI del Reglamento). Principio de legalidad (art. 49.6 CRBV y doctrina clásica). Las sanciones graves (pérdida de condición, rescisión, desalojo) deben estar en la Ley. El Reglamento solo desarrolla el procedimiento.

9. Remisión fantasma al “artículo 23 de la Ley” (art. 15 del Reglamento).

10. Capital semilla a cambio de acciones (Reglamento, art. 14.c). Es lícito, pero exige régimen de empresa, valoración, conflicto de interés y salida. No puede quedar en una línea.

Actualizaciones debidas (Parque). Redactar la Ley como ley de creación del ente + ley de fomento, anclada en la LOZEE y el Decreto 4.884; definir personalidad jurídica; habilitar el Convenio de Actividad Económica; crear nodos municipales; absorber el FITE como ventana del FECIT-NE; rescatar del Reglamento (procedimientos, ventanilla, modalidades de apoyo) lo que deba tener rango legal; dejar el resto para el decreto reglamentario posterior a la Gaceta.

5.3. Ley de Gobierno Electrónico (16 artículos)

Virtudes. Buen objeto, ámbito subjetivo amplio (Gobernación, entes, Poder Popular, personas, y adhesión municipal voluntaria), derechos digitales reconocibles, principio once only (no presentar lo que ya tiene la Administración), IA con supervisión humana, creación de un órgano rector (CEGE). La exposición de motivos acierta al presentarse como adaptación insular de la Infogobierno.

Debilidades de fondo.

1. Es una ley de desarrollo que no desarrolla. Dieciséis artículos no alcanzan para: catálogo de trámites, identidad digital, interoperabilidad técnica, ciberseguridad, datos personales, archivo digital, compras de TIC, accesibilidad, multicanalidad (presencial + digital, para no excluir a quien no tiene datos), plazos de migración, indicadores, ni régimen de incumplimiento. La Infogobierno ya impuso todo eso desde 2014. El valor estatal está en hacerla cumplible en Nueva Esparta.

2. El CEGE (arts. 10-12) vuelve a sentar al Gobernador, a la Secretaría General, a un director de TIC, a un alcalde, al Poder Popular, a la academia y al sector productivo. Se parece al SECTI-NE y a la Junta del Parque. Recomendación: el CEGE no es un consejo político más; es una instancia técnica de la Secretaría General / Dirección de TIC, con un comité intersecretarial y un consejo consultivo. El Plan Estatal de Gobierno Electrónico sí debe pasar por el Consejo de Planificación (art. 166 CRBV).

3. Falta el principio de no exclusión. Digitalizar no puede significar cerrar la ventanilla física en un estado con brecha de conectividad y de edad. Debe consagrarse la equivalencia de canales y la asistencia digital en bibliotecas, sedes municipales y comunas.

4. IA (arts. 8-9). Bien los principios. Faltan: inventario público de sistemas de IA, evaluación de impacto, prohibición de decisiones enteramente automatizadas que afecten derechos, trazabilidad, y coordinación con el Comité de Ética de la Ley de CTI (un solo comité).

5. Software libre. Correcto y obligado por Infogobierno. Debe preverse la excepción ya existente (autorización de CONATI cuando no hay equivalente libre o hay riesgo de seguridad), para no hacer la ley incumplible.

6. Firma y documento electrónico. Se mencionan en el ámbito objetivo y no se desarrollan. Remisión expresa a la Ley de 2001 y a SUSCERTE.

7. Ciberseguridad y continuidad. En una isla, un apagón o un ataque deja al gobierno incomunicado. Hace falta un artículo de respaldo, centros de datos, copias y plan de continuidad.

8. Datos abiertos y transparencia proactiva. El principio está; falta el mandato de publicar presupuesto, contrataciones, nómina directiva, catálogo de trámites y tiempos medios, en formatos abiertos.

9. Informes al “CLENE” (art. 12.f). Unificar acrónimo. Semestral es razonable.

10. Municipios. La adhesión voluntaria es constitucionalmente correcta (autonomía). Debe ofrecerse un kit de interoperabilidad y un convenio-tipo, no una invitación vaga.

Actualizaciones debidas (Gobierno Electrónico). Convertirla en ley de implementación estatal de la Infogobierno: Plan Estatal, catálogo único de trámites, identidad y firma, interoperabilidad con municipios y con plataformas nacionales (SAIME, SENIAT, SAREN, etc., en lo que sea posible), ciberseguridad, datos personales con base real, canal no digital, IA pública responsable, compras de TIC alineadas a software libre, indicadores y sanción disciplinaria por incumplimiento de órganos estatales (no multa a ciudadanos).

5.4. Ley de Trabajadores Remotos y Nómadas Digitales (preámbulo + arts. 1 a 14)

Virtudes. Es la pieza más original del paquete y la de mayor potencial de marca. La exposición de motivos es la mejor escrita. El diagnóstico (desestacionalizar, ocupar inmuebles, atraer divisas, conectar talento local) es sólido. El RE-TROND como registro de beneficios, el carnet, los convenios con telecomunicaciones, hoteles y universidades, y el informe anual de impacto son ideas ejecutables dentro de la competencia estatal. Incluir a nacionales y extranjeros es inteligente: captura diáspora.

Debilidades de fondo — las más delicadas del paquete.

1. El estado no legisla sobre extranjería. El artículo 156.4 CRBV reserva al Poder Nacional la nacionalidad y la extranjería. SAIME es el único que habilita permanencia. Definir una “Residencia Temporal para el Trabajo Remoto” de 90 a 365 días (art. 2.3) y hablar de “renovable conforme a esta Ley” es ultra vires. Puede leerse como creación de una categoría migratoria. Eso, en el mejor caso, se ignora; en el peor, se observa de inconstitucionalidad.

2. El estado no legisla el contrato de trabajo ni la seguridad social. La definición de trabajador remoto (art. 2.1) (“sin relación de subordinación con empleador domiciliado en Venezuela ni ingresos de fuente venezolana”) es una cláusula de delimitación de beneficios, no una norma laboral. Debe decirse expresamente que no crea, modifica ni extingue relaciones de trabajo, y que el teletrabajo con patrono venezolano se rige por la LOTTT.

3. El estado no legisla el ISLR ni la residencia fiscal. Quien permanece más de 183 días puede ser residente fiscal. La declaración jurada de “no generar ingresos de fuente venezolana” (art. 4.4) no vincula a SENIAT. Hay que advertirlo y, en todo caso, promover un criterio o convenio con el Ejecutivo Nacional. Prometer, aunque sea por omisión, un paraíso fiscal estatal es un riesgo reputacional y jurídico.

4. Telecomunicaciones. La calidad y el precio de internet son de CONATEL y de los operadores. El estado puede convenir, cofinanciar puntos de acceso y habilitar coworking; no puede “ordenar” tarifas.

5. Requisitos (art. 4). Apostilla, estados de cuenta, contratos, seguro internacional: son requisitos típicos de un visado nacional. Como requisitos de un registro estatal de beneficios son desproporcionados y pueden ahuyentar al nómada de corta estadía. Recomendación: dos capas. Capa A (registro simple, gratuito, con pasaporte/cédula, declaración y seguro): acceso a directorio, carnet, descuentos privados. Capa B (certificación reforzada, con prueba de ingresos): acceso a incentivos públicos y a la gestión de oficio ante SAIME.

6. El deber de no competir con el empleo local (art. 9.3) es legítimo, pero vago. Debe precisarse: prohibición de emplearse con patrono venezolano al amparo del régimen; prohibición de comercio local habitual; permiso de mentorías, talleres y colaboración académica no remunerada o de baja intensidad.

7. Atención médica de urgencia en la red pública (art. 7.2) como “derecho” de un nómada extranjero puede tensionar al sistema de salud insular. Mejor: urgencia humanitaria (que ya es deber del Estado) + seguro internacional obligatorio + directorio de prestadores privados conveniados.

8. Protección de datos con cita de ley inexistente (art. 7.3). Ya señalado.

9. Gobernanza. El RE-TROND no necesita ser una “unidad” con vida propia. Puede ser un servicio digital de la secretaría de turismo / desarrollo económico, interoperable con el CEGE. Menos organigrama, más portal.

10. Falta la pieza nacional. La ley estatal debería contener una Disposición de impulso: encomendar al Ejecutivo Regional solicitar al Ejecutivo Nacional y a la AN una categoría migratoria de trabajador remoto / nómada digital, y un criterio SENIAT. Sin esa pieza, Nueva Esparta puede ser destino de hecho (turismo + coworking), no destino de derecho.

11. Falta el nómada venezolano y el retorno. El mayor yacimiento no es el europeo con laptop: es la diáspora neoespartana y venezolana que ya trabaja remoto y puede pasar seis meses en la isla si hay internet, seguridad jurídica de alquiler y comunidad. Debe haber un capítulo específico, con menos barreras que al extranjero.

12. Alquileres. El art. 8.3 promete “contratos justos”. El régimen de arrendamiento es nacional y municipal. El estado puede ofrecer modelos de contrato, mediación y un sello de alojamiento verificado, no una ley de alquileres.

Actualizaciones debidas (Nómadas). Reescribirla como Ley de Promoción del Destino de Trabajo Remoto y de la Economía Digital de Larga Estadía. Quitar toda pretensión migratoria, laboral y tributaria nacional. Crear el registro en dos capas. Incluir diáspora. Articular con turismo, Parque (coworking) y Gobierno Electrónico (carnet = identidad digital estatal). Impulsar la visa nacional. Tomar de Colombia el umbral bajo y de Costa Rica / España el seguro y la no competencia local. Añadir indicadores de capacidad de carga turística (6T / 2T: isla frágil).

6. Problemas transversales del paquete (los que no se ven ley por ley)

6.1. Proliferación institucional

Tal como está, el paquete crea o formaliza:

- SECTI-NE (sistema + consejo de hecho)
- Órgano rector dual (Secretaría General + secretaría sectorial)
- CDCTE (instituto autónomo)
- Comité de Ética en IA
- Junta Directiva del Parque + Dirección General + FITE + Comité de Administración del FITE + incubadora + ventanilla única
- CEGE
- RE-TROND

Eso es siete u ocho estructuras nuevas para un estado insular con presupuesto limitado. Es la receta clásica de la ley que nace muerta.

Arquitectura recomendada (un sistema, un ente, un fondo, tres ventanas):

...

Consejo Estatal de Planificación (art. 166 CRBV)

|



Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología y Transformación Digital

(fusión SECTI-NE + CEGE + ética IA; órgano colegiado pequeño)

|



Ente operativo único — “Parque / Agencia Tecno-Productiva de Nueva Esparta”

personalidad jurídica · Convenio ZEE · ejecuta el PECTI-NE

|

└─ Ventana 1: Ciencia, becas, ciencia comunal, premio Rísquez

└─ Ventana 2: Incubadora, startups, coworking, PI

└─ Ventana 3: Gobierno electrónico, RE-TROND, identidad digital

|

▼

Fondo único: FECIT-NE

(presupuesto estatal + convenios LOCTI/FONACIT + ZEE + APP + donaciones)

...

Las cuatro leyes se mantienen (porque cada una habla a un público y a una comisión distinta), pero dejan de crear entes en paralelo. Eso es lo que convierte el paquete en un sistema y no en un organigrama.

6.2. Técnica legislativa

- Codificación de caracteres rota en todos los archivos.
- Acrónimos inestables (CLEBNE / CLENE / CLENE; secretarías con nombres distintos en cada ley).
- Artículos sin verbo, epígrafes con markdown residual (`texto`), espacios en blanco de relleno.
- Sanciones sin tipicidad.
- Reglamentos que legislan.
- Citas de leyes inexistentes o aún no sancionadas.
- Promulgación con año “202__”, “2025” y “2026” según el archivo.
- “Año 214.º de la Independencia y 166.º de la Federación” en un texto y otra fórmula en el Reglamento: unificar el cierre protocolar que use la Gaceta del Estado.
- El nombre de la Gobernadora mal escrito en el cierre de la Ley de CTI.

6.3. Relato de las 7T

Hay que rehacer la matriz. Si el paquete llega al CLEBNE o a la Gobernación con la 2T mal numerada, el primer revisor técnico lo marcará y el resto del documento quedará bajo sospecha.

6.4. Relación Ejecutivo-Legislativo

El oficio pide a la Gobernadora observaciones antes de la discusión en el CLEBNE, y a la vez afirma que el paquete ya fue consignado en el CLEBNE. Esas dos frases se contradicen. Hay que elegir la estrategia:

- Vía A (recomendada): consignar primero un anteproyecto a la Gobernación y a la Secretaría General, sostener mesa técnica (ZEE, Hacienda, Turismo, TIC, Procuraduría estatal), incorporar observaciones, y recién entonces presentar al CLEBNE con el aval o, al menos, con el conocimiento formal del Ejecutivo. Las leyes que crean entes y fondos sin alinear al que va a ejecutarlas mueren en el presupuesto.
- Vía B: iniciativa ciudadana directa ante el CLEBNE (arts. 51, 62, 70 CRBV y Ley Orgánica de los Consejos Legislativos), en paralelo a la notificación al Ejecutivo. Más autonomía, menos probabilidad de promulgación rápida.
- Vía C: que la Gobernadora haga suya la iniciativa (art. 160 + práctica de los consejos legislativos). Es la de mayor eficacia política, y exige ceder autoría formal a cambio de ejecución.

Usted dijo que tiene dos ideas para “toda esa información”. Esas dos ideas, con alta probabilidad, cruzan estas tres vías. Este informe las deja abiertas a propósito.

6.5. Municipios

Los once municipios no pueden ser meros destinatarios de un “se insta a dictar ordenanzas”. Hay que anexar:

- Ordenanza tipo de ciencia, tecnología e innovación;
- Ordenanza tipo de incentivos municipales para radicación en el Parque o en nodos de coworking (aquí sí puede vivir la rebaja del impuesto de actividades económicas, si el concejo la aprueba);
- Convenio de interoperabilidad de gobierno electrónico;
- Convenio de destino nómada (alojamiento verificado, aseo, seguridad, playas).

Sin los municipios, el Parque no tiene suelo y el nómada no tiene dónde vivir en regla.

7. Actualizaciones normativas que cada texto debe incorporar (lista de chequeo)

7.1. Bloque que falta en todos

- Artículo 110 CRBV (interés público de la ciencia y la información).
- Artículo 165 CRBV (ley estatal como ley de desarrollo de competencia concurrente).
- LOCTI reforma 2022 (regiones, comunas, mujer científica, ONCTI, FONACIT).
- Ley de Infogobierno (2013).
- Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001) y SUSCERTE.
- LOZEE (2022) y Decreto 4.884 / G.O. Ext. 6.769 (ZEE Nueva Esparta).
- Ley Orgánica del Plan de la Patria 7T (G.O. Ext. 6.907, 24/05/2025), con numeración oficial.
- LOCC 2023 y Ley de Comunas reformada.
- Ley de Simplificación de Trámites.
- Artículo 60 CRBV + Infogobierno para datos personales (nunca LOPDPPSP).
- CONATEL, para cualquier mención de conectividad.
- Superintendencia Nacional de ZEE y Autoridad Única de la ZEE-NE.

7.2. Bloque que debe citarse solo como contexto, no como vigencia

- Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de los Derechos Socioeconómicos (primera discusión, enero 2026).
- Cualquier “ley de IA” venezolana: no existe. Se legisla por principios, Infogobierno y derechos humanos.
- Cualquier “visa nómada venezolana”: no existe. Se impulsa, no se da por sentada.

7.3. Bloque comparado que sí vale la pena aterrizar

- Colombia y Costa Rica: diseño del registro y de la no competencia local.
- España / Ley de Startups: distinción visado vs. residencia, y régimen de familiares.
- Estonia: identidad digital y e-servicios (para el carnet y el gobierno electrónico).
- Mérida: precedente venezolano de régimen territorial de ciencia y tecnología.
- LOZEE art. 12: el Parque como actividad típica de ZEE, no como invento estatal.

8. Propuesta de robustecimiento: de cuatro leyes sueltas a un código vivo

No se recomienda fusionar las cuatro leyes en una sola. Un “código” único sería más elegante para el jurista y más difícil de aprobar para el legislador (una sola comisión, un solo enemigo presupuestario, un solo veto temático). Se recomienda mantener cuatro leyes y añadir tres piezas de sistema:

1. Un Título Preliminar común (puede ir en la Ley de CTI, como ley marco) que cree el Consejo, el Ente y el Fondo únicos, y declare que las otras tres leyes son leyes especiales de ese sistema.
2. Una Disposición Común de Territorialización, idéntica en las cuatro, que autorice a otros estados, al Distrito Capital y a municipios a adherirse o a replicar el modelo, y que autorice convenios

interterritoriales (p. ej., un corredor Nueva Esparta-Sucre-Anzoátegui de economía azul y digital).

3. Una Memoria de Impacto (no es ley): costo de implementación a 12, 24 y 36 meses; plantilla mínima; qué se hace el año 1 sin edificio (parque digital distribuido + RE-TROND + catálogo de trámites + convocatoria de ciencia comunal).

8.1. Contenidos mínimos que hoy no están y el paquete “robusto” sí debe tener

En CTI: observatorio estatal alineado al ONCTI; propiedad intelectual y conocimientos tradicionales; género (mandato LOCTI); agua, residuos, riesgo climático; cláusula FONACIT; un solo fondo.

En Parque: personalidad jurídica; poligonal y nodos; Convenio ZEE; ordenanza tipo municipal; PI; ventanilla de 15 días (subir del Reglamento a la Ley); no exonerar impuestos ajenos.

En Gobierno Electrónico: catálogo único; once only; canal no digital; ciberseguridad; datos personales con base real; inventario de IA pública; compras de TIC; indicadores públicos.

En Nómadas: registro de beneficios en dos capas; diáspora; sello de alojamiento; coworking del Parque; impulso de visa nacional; capacidad de carga; nada de residencia migratoria estatal.

Transversal: cláusula de derechos humanos, de no discriminación, de idioma (español + accesibilidad), de software libre con la excepción legal ya existente, y de evaluación a los 24 meses (cláusula de caducidad o de reforma obligatoria: las leyes digitales envejecen).

9. Cláusula de apertura para otros estados, regiones o provincias

Usted pidió que el diseño quede abierto. La fórmula jurídica venezolana más limpia es una ley tipo o ley marco territorializable, no una ley “nacional disfrazada”. Texto sugerido, para las cuatro leyes:

> Disposición especial. Modelo de adhesión y cooperación interterritorial.

> Los estados, el Distrito Capital y los municipios de la República podrán adoptar, total o parcialmente, el modelo institucional y los instrumentos de esta Ley, mediante ley estatal u ordenanza, según corresponda, adaptándolos a su realidad territorial. El Ejecutivo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta queda facultado para suscribir convenios de cooperación interterritorial, nacionales e internacionales, que permitan compartir infraestructura digital, metodologías, registros interoperables y programas de formación, sin menoscabo de las competencias del Poder Público Nacional ni de la autonomía de las entidades que se adhieran.

Eso permite, el día de mañana, un “RE-TROND Caribe” o un corredor de parques (Margarita-Cumaná-Barcelona-Lechería) sin reescribir el ADN del paquete.

Fuera de Venezuela, la misma lógica se traduce en ley provincial / departamental de desarrollo de la competencia concurrente en ciencia, turismo y administración digital, siempre respetando que visa, aduana, ISLR y espectro son del nivel central.

10. Hoja de ruta (si se decide robustecer antes de consignar de nuevo)

Fase	Qué	Quién	Producto
0	Este informe + sus dos ideas	Usted + este equipo	Encargo de reescritura
1	Saneamiento formal y matriz de competencias	Redacción jurídica	Textos limpios en UTF-8
2	Reescritura de las 4 leyes + título preliminar común + 3 ordenanzas tipo + convenio ZEE tipo	Redacción jurídica	Anteproyecto 2.0
3	Memoria de impacto y presupuesto año 1 (versión “sin edificio”)	Usted + Hacienda (si hay mesa)	Anexo financiero

Fase	Qué	Quién	Producto
4	Oficio nuevo a Gobernación / Secretaría General / Procuraduría estatal / Autoridad ZEE	Usted	Expediente político
5	Mesa técnica	Ejecutivo + ZEE + universidades + un alcalde piloto + Poder Popular	Observaciones
6	Consignación ante el CLEBNE (iniciativa ciudadana o del Ejecutivo)	Según la vía que elija	Expediente legislativo
7	Consulta pública (art. 211 CRBV por analogía + práctica de los CLE)	CLEBNE	Legitimación
8	Sanción, promulgación, Gaceta	CLEBNE + Gobernadora	Leyes
9	Reglamento único del sistema (no cuatro reglamentos)	Gobernadora	Decreto
10	Primeros 180 días: RE-TROND, catálogo de 20 trámites, convocatoria ciencia comunal, nodo de coworking, solicitud formal de visa nacional	Ente operativo	Hechos, no organigramas

El año 1 no necesita el campus. Necesita internet estable en tres nodos (Pampatar / Porlamar, La Asunción, Juan Griego o Altagracia, más un punto en Coche), un portal, una convocatoria y un interlocutor único con la ZEE. El edificio puede llegar en el año 2 o 3, con poligonal y Convenio de Actividad Económica.

11. Dictamen

1. El paquete es pertinente, oportuno y alineable con la Constitución, la LOCTI 2022, la Infogobierno, la LOZEE, el Decreto 4.884 y la Ley Orgánica de las 7T. Nueva Esparta tiene, hoy, el mejor ancla jurídica de su historia reciente para un parque tecnológico y una política de destino digital: ser ZEE con sector tecnológico expreso.

2. En su redacción actual, los cuatro proyectos no están listos para sanción. Los vicios no son ideológicos; son de competencia, de vigencia y de técnica. Corregibles.

3. Las correcciones no negociables son: (a) numeración oficial de las 7T; (b) no legislar migración, ISLR ni impuesto municipal; (c) anclar el Parque a la ZEE; (d) un solo ente y un solo fondo; (e) borrar la LOPDPPSP; (f) convertir Gobierno Electrónico en ley de implementación de la Infogobierno; (g) reescribir Nómadas como ley de destino y registro de beneficios, con impulso de visa nacional y capítulo de diáspora.

4. El Reglamento del Parque es material de oro para el decreto posterior y para subir a la Ley lo que es reserva legal. No debe consignarse al CLEBNE como si fuera ley.

5. La estrategia de incidencia debe resolver la contradicción “ya consignado / pido observaciones previas” y elegir vía A, B o C.

6. El diseño, con la disposición de adhesión, sirve como ley tipo para otros estados.

Quedo a la espera de las dos ideas que anuncié. Con ellas, el siguiente entregable puede ser, según lo que pida: (i) la reescritura artículo por artículo de las cuatro leyes; (ii) un solo anteproyecto marco + tres leyes especiales; (iii) el expediente de consignación (oficio, exposición, resumen de dos páginas, articulado, ordenanzas tipo); o (iv) la traducción de este paquete a una estrategia de implementación de 180 días, sin esperar la Gaceta.

Elaborado sobre: los trece archivos consignados por el proponente; Constitución de la República; LOCTI (reforma 2022); Ley de Infogobierno (G.O. 40.274/2013); Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (G.O. 37.148/2001); LOZEE (G.O. Ext. 6.710/2022); Decreto 4.884 (G.O. Ext. 6.769/2023); Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7T (G.O. Ext. 6.907/2025); reforma de la LOCC (G.O. Ext. 6.749 y 6.759/2023); LOPPM; Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados; doctrina de la Sala Constitucional en materia de datos personales; derecho comparado de visados de nómadasy digitales y de parques tecnológicos, con corte al 21 de agosto de 2026.

Fin del informe.

CAPÍTULO III-A · DERECHO COMPARADO

Asia: lo que se copia y lo que se advierte

05-ASIA-LO-QUE-SE-COPIA-Y-LO-QUE-SE-ADVIERTE

Asia: lo que se copia y lo que se advierte

Este capítulo existe para que, al presentar el tomo, nadie tenga que preguntar por qué Tailandia, Bali, Malasia, Vietnam, Filipinas, Japón o Corea no abrían la primera tabla de nómaditas. Asia es exitosa. No se omitió por fracaso. Se pospuso porque este paquete es una ley estatal venezolana, y el derecho comparado que sirve para redactar artículos no es el mismo que sirve para diseñar un destino.

1. La distinción que evita el error

Hay dos cosas distintas, y mezclarlas produce leyes ultra vires o islas asfixiadas:

1. El modelo de visado y de impuesto. Es competencia del Poder Público Nacional (SAIME, SENIAT, Asamblea Nacional). Tailandia (Destination Thailand Visa), Malasia (DE Rantau), Japón y Corea (workation) legislan desde el centro del Estado. Un consejo legislativo estatal no puede copiarlos como si fueran ordenanza.
2. El modelo de destino. Coworking, comunidad, marca, nodos en varios pueblos, inglés de servicio, capacidad de carga, lección de Bali. Eso sí cabe en Nueva Esparta: turismo, ciencia, parque, registro de beneficios y ordenanzas municipales.

La primera tabla del expediente privilegió Colombia, Costa Rica y España porque hablan el mismo idioma jurídico (registro, seguro, no competencia desleal, visado nacional aparte). Asia entra aquí, en su sitio: como escuela de operación y como alerta territorial.

2. Qué sí se copia (operación de destino)

- Tailandia. Comunidad grande y varios hubs (Bangkok, Chiang Mai, islas). En Nueva Esparta eso se traduce en nodos, no en un solo coworking de Porlamar: Pampatar, Juan Griego, La Asunción, Coche. La marca es de archipiélago, no de un malecón.
- Bali / Indonesia. El encuentro playa + laptop más famoso del mundo. Se copia el coworking de cara al mar, la comunidad y la larga estadía. No se copia Canggu.
- Malasia (DE Rantau). Pase ordenado, inglés, infraestructura previsible. Se copia la calidad de servicio y el inglés en los nodos y en el RE-TROND. No el umbral fiscal federal.
- Filipinas. El paralelo más útil: archipiélago tropical, inglés de visitante, vocación de servicio. Margarita, Coche y Cubagua pueden hablar ese idioma de hospitalidad sin fingir que son Singapur.
- Japón y Corea (workation). Orden, trato y wifi que funciona. Se copia el estándar, no el clima ni el costo.
- Vietnam (Da Nang, Ciudad Ho Chi Minh). Precio de vida como imán y 4G. Se copia la honestidad de costos. No se copia el limbo migratorio: muchos nómaditas allá viven en gris. Este paquete no quiere gris.

3. Qué se advierte (y se escribe en la ley)

Bali es la alerta, no el póster. Un éxito que encareció la renta, saturó residuos y empujó a la población local. Por eso la Ley de Destino Digital trae capacidad de carga, sello de alojamiento que no desplace

la vivienda permanente, y la 6T (ecosocialismo, ciencia y territorio) como límite, no como adorno.

La visa no se finge. DTV, DE Rantau y workation son actos del Estado-nación. Nueva Esparta ofrece destino y un oficio de impulso a la República. Quien presente este tomo no debe decir “ya tenemos visa margariteña”.

“Todo barato” no es política pública. El costo de vida asiático nació de otra estructura de precios, de vuelos intra-Asia y de una industria backpacker de décadas. La isla vende clima, mar, ZEE y comunidad, no una carrera a la baja que depreda salarios locales.

El gris migratorio no se imita. Un destino que depende de turistas que “se quedan trabajando” sin categoría es frágil y hostil el día que cambia el criterio de migración. Por eso el RE-TROND es registro de beneficios, no permiso de permanencia.

4. Fórmula para el orador

Si en la mesa técnica o en el CLEBNE preguntan por Asia, la respuesta cabe en cuatro frases:

1. Asia es el mayor laboratorio de nómadas del mundo. Lo reconocemos.
2. No redactamos la Ley de Destino copiando sus visas, porque esas visas no son competencia estatal.
3. Sí copiamos sus destinos: nodos, comunidad, inglés de servicio, marca de isla.
4. De Bali tomamos la advertencia: el éxito sin capacidad de carga mata la isla que se quiere vender.

Eso cierra la pregunta. El resto está en los artículos.

CAPÍTULO IV · LEY MARCO

Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital

01-LEY-MARCO-SISTEMA-ESTADAL-CTI-Y-TRANSFORMACION-DIGITAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA****CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

El Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 162, 164.11 y 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 110 eiusdem, la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ley de Infogobierno, la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales y la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031,

DECRETA**la siguiente****LEY MARCO DEL SISTEMA ESTADAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA****TÍTULO PRELIMINAR****DEL PAQUETE LEGISLATIVO Y DE LAS DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 1. Objeto de esta Ley Marco.

La presente Ley tiene por objeto:

1. Establecer las bases, principios, organización, planificación, financiamiento y evaluación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en adelante SECTI-NE.
2. Crear el Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología y Transformación Digital, en adelante el Consejo, y la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en adelante la Agencia o ACTI-NE.
3. Crear el Fondo Estatal para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en adelante FECIT-NE.
4. Servir de ley de cabecera del Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, del cual son leyes especiales, y se interpretan de manera armónica con esta Ley:
 - a) la Ley del Parque Tecnológico del Estado Bolivariano de Nueva Esparta;
 - b) la Ley de Implementación del Gobierno Electrónico y la Administración Digital del Estado Bolivariano de Nueva Esparta;
 - c) la Ley Estatal de Promoción del Destino de Trabajo Remoto, de la Economía Digital de Larga Estadía y de los Nómadas Digitales.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

Esta Ley es de desarrollo de competencias concurrentes, de conformidad con el artículo 165 de la Constitución, y de territorialización de la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y gobierno electrónico. No invade las competencias exclusivas del Poder Público Nacional en materia de extranjería, trabajo, seguridad social, tributos nacionales, aduanas, telecomunicaciones ni política científica nacional. Tampoco menoscaba la autonomía municipal.

Artículo 3. Interés público.

Se declara de interés público y prioritario para el Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en los términos del artículo 110 de la Constitución, toda actividad de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, gobierno electrónico, inclusión digital y transferencia de conocimiento que contribuya al bienestar del pueblo, a la diversificación productiva, a la soberanía tecnológica y a la protección del ecosistema insular.

Artículo 4. Alineación con el Plan de la Patria.

La aplicación de esta Ley y de sus leyes especiales se alinea con la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.907 del 24 de mayo de 2025, en el siguiente sentido:

1. 1T Económica: diversificación productiva, encadenamientos y atracción de inversión lícita.
2. 2T Ciudad Humana para el Buen Vivir: servicios públicos, conectividad, agua, residuos, hábitat e infraestructura digital.
3. 3T Seguridad ciudadana y defensa: solo en cuanto el empleo digno y la ocupación lícita del territorio contribuyan a la paz social, sin crear competencias policiales nuevas.
4. 4T Social: inclusión digital, becas, salud digital y ciencia comunal.
5. 5T Política: participación, contraloría social digital y nuevos métodos de gobierno.
6. 6T Ecosocialismo, Ciencia y Tecnología: eje rector de esta Ley, del Parque y de la ética de la inteligencia artificial.
7. 7T Geopolítica de paz e integración: cooperación, diáspora, marca destino y proyección internacional lícita.

Artículo 5. Zona Económica Especial.

Las actividades, proyectos e inversiones que se desarrollen al amparo de esta Ley y de sus leyes especiales se articularán, cuando corresponda, con el régimen de la Zona Económica Especial del Estado Nueva Esparta, creada por el Decreto N.º 4.884 del 29 de noviembre de 2023, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.769, y con la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales. La Agencia promoverá, no sustituirá, la suscripción de Convenios de Actividad Económica ante la Superintendencia Nacional competente.

Artículo 6. Interpretación sistemática.

En caso de duda, las leyes especiales se interpretarán de manera que:

1. prevalezca la competencia constitucionalmente asignada;
2. no se creen órganos, fondos ni personalidades jurídicas distintas de las previstas en esta Ley Marco, salvo disposición expresa en contrario;
3. se favorezca la inclusión, la accesibilidad, la sostenibilidad insular y la participación del Poder Popular.

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 7. Definiciones.

A los efectos de esta Ley y de sus leyes especiales, se entiende por:

1. Ciencia: proceso sistemático de generación de conocimiento empírico y teórico orientado a comprender y transformar la realidad natural, social e insular.

2. Tecnología: aplicación del conocimiento a bienes, servicios y procesos que satisfagan necesidades colectivas, con énfasis en el desarrollo endógeno y sustentable.
3. Innovación: introducción de productos, servicios, procesos u organizaciones nuevos o significativamente mejorados, con valor agregado neoespartano.
4. Tecnologías de Información y Comunicación (TIC): herramientas, sistemas y métodos para generar, tratar, almacenar y transmitir información.
5. Tecnologías de Información Libres: aquellas que garantizan el acceso al código fuente, su modificación y redistribución, conforme a la Ley de Infogobierno.
6. Inteligencia Artificial (IA): sistemas computacionales capaces de inferir, predecir o generar contenidos o decisiones a partir de datos, cuyo uso público se rige por principios éticos y de derechos humanos.
7. Gobierno electrónico: uso de las TIC por el Poder Público estatal, en su gestión interna y en su relación con las personas y el Poder Popular, de conformidad con la Ley de Infogobierno.
8. Parque Tecnológico: campus físico y red de nodos de la Agencia, destinado a la I+D+i, la incubación, el coworking y la radicación de iniciativas de base tecnológica.
9. Trabajo remoto de fuente extranjera: actividad profesional o laboral habitualmente prestada desde el territorio del estado, cuyos ingresos no constituyen renta de fuente venezolana y no configuran relación de trabajo con patrono domiciliado en la República, sin perjuicio de lo que resuelvan las autoridades nacionales competentes.
10. Poder Popular: consejos comunales, comunas y demás expresiones de organización popular, en los términos de la legislación nacional vigente.
11. Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información para intercambiar datos de manera segura, uniforme y eficiente.
12. Principio de solo una vez: derecho de las personas a no presentar documentos o datos que ya obren en poder de la Administración.

Artículo 8. Principios rectores.

Esta Ley se rige por los principios de soberanía tecnológica, interés público de la ciencia, participación protagónica, ética y bioética, justicia social, equidad territorial y de género, inclusión digital, no exclusión por brecha tecnológica, sustentabilidad ambiental insular, transparencia, eficiencia, legalidad, coordinación, cooperación, corresponsabilidad, subsidiariedad, innovación abierta y protección de datos personales.

Artículo 9. Marco jurídico de referencia.

Esta Ley se desarrolla, además de la Constitución, en el marco de:

1. la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, reforma de 2022, especialmente en lo relativo a regiones, comunas, mujer científica, conocimientos tradicionales y FONACIT;
2. la Ley de Infogobierno;
3. la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas;
4. la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales y el Decreto de creación de la ZEE de Nueva Esparta;
5. la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031;
6. la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, reforma de 2023, y la Ley Orgánica de las Comunas;
7. la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;
8. la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en lo que respecta a la autonomía local;
9. las normas de SUSCERTE, CONATI o el ente nacional que haga sus veces, y de CONATEL en materia de telecomunicaciones.

Artículo 10. Protección de datos personales.

El tratamiento de datos personales que se realice al amparo de esta Ley y de sus leyes especiales se rige por el artículo 60 de la Constitución, por la Ley de Infogobierno, por la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y por los principios de consentimiento, finalidad, calidad, seguridad,

confidencialidad, minimización y responsabilidad. No se invocará, a ningún efecto, una ley nacional de protección de datos que no se encuentre vigente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO

Artículo 11. Creación del Sistema.

Se crea el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital (SECTI-NE) como el conjunto de instituciones, normas, planes, procesos, recursos y actores que, de manera articulada, impulsan la ciencia, la tecnología, la innovación y la transformación digital en el estado.

Artículo 12. Integrantes del Sistema.

Integran el SECTI-NE, entre otros:

1. el Ejecutivo Regional y sus secretarías y entes;
2. la Agencia;
3. el Consejo Legislativo, en ejercicio de su función de control, no de administración;
4. los municipios que se adhieran mediante convenio u ordenanza;
5. las instituciones de educación universitaria, institutos tecnológicos y centros de investigación con sede, núcleo o extensión en el estado;
6. los consejos comunales, comunas y demás expresiones del Poder Popular;
7. el sector productivo, las cámaras, los colegios profesionales y las organizaciones de innovadores;
8. las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación en el territorio.

Artículo 13. Creación del Consejo.

Se crea el Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología y Transformación Digital como órgano colegiado de dirección estratégica del SECTI-NE, adscrito a la Gobernación. No es un ente con personalidad jurídica distinta. No administra el FECIT-NE ni sustituye a la Agencia.

Artículo 14. Integración del Consejo.

El Consejo estará integrado por nueve (9) miembros, con voz y voto:

1. la secretaria o el secretario sectorial con competencia en ciencia, tecnología o transformación digital, quien lo preside;
2. la Secretaria o el Secretario General de Gobierno, o su delegada o delegado permanente;
3. la directora o el director ejecutivo de la Agencia, quien ejerce la secretaría técnica;
4. una o un representante de los municipios del estado, designada o designado por acuerdo de las alcaldías o, en su defecto, de manera rotativa anual;
5. una o un representante de las instituciones de educación universitaria con sede o extensión en el estado;
6. una o un vocera o vocero del Poder Popular, designada o designado conforme a la normativa de participación y al Consejo Estatal de Planificación;
7. una o un representante del sector productivo organizado;
8. una o un representante de las y los innovadores, emprendedores o cultores científicos del estado;
9. una o un representante de la Autoridad Única de la Zona Económica Especial del estado, o de la Superintendencia Nacional de las ZEE, cuando acepten la invitación permanente. En tanto no se designe, el asiento permanecerá como invitado con voz y, una vez aceptado, con voto.

Parágrafo único. El Consejo Legislativo no forma parte del Consejo. Recibe informes, ejerce control y, cuando lo acuerde, designa una o un observador con derecho de palabra, sin voto.

Artículo 15. Invitados.

Podrán ser invitados permanentes, con derecho de palabra, la Procuraduría del Estado, la Dirección de Tecnologías de Información, el ente de turismo, el ente de hacienda estatal, CONATEL en su

representación estatal, y las universidades que no ocupen el asiento titular.

Artículo 16. Atribuciones del Consejo.

Son atribuciones del Consejo:

1. aprobar el anteproyecto del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECTI-NE) y someterlo al Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y al Ejecutivo Regional;
2. aprobar los lineamientos del Plan Estatal de Gobierno Electrónico, que desarrolla la ley especial respectiva;
3. conocer y emitir opinión sobre el presupuesto de la Agencia y del FECIT-NE;
4. crear comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Ética en Inteligencia Artificial y Datos, la Comisión de Ciencia Comunal y la Comisión de Destino Digital;
5. evaluar anualmente el SECTI-NE y remitir el informe al Ejecutivo Regional y al Consejo Legislativo;
6. promover la adhesión de los municipios y la cooperación interterritorial;
7. las demás que le asignen esta Ley y sus leyes especiales.

Artículo 17. Funcionamiento.

El Consejo se instalará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de esta Ley. Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidencia o la tercera parte de sus miembros. El quórum es la mitad más uno. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los presentes, salvo las que esta Ley califique de calificadas. El reglamento interno se dictará en los treinta (30) días siguientes a la instalación.

Artículo 18. Rectoría.

La rectoría política del SECTI-NE corresponde al Ejecutivo Regional, a través de la secretaría sectorial competente. La Secretaría General de Gobierno ejerce la coordinación intersecretarial. La Agencia es el brazo técnico y operativo. No habrá doble rectoría.

TÍTULO III

DEL PLAN ESTADAL

Artículo 19. El PECTI-NE.

El Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación es el instrumento de planificación estratégica del SECTI-NE, con horizonte de cinco (5) años y revisión anual. Se elabora en concordancia con el Plan de la Patria, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las Agendas Concretas de Acción y el plan estatal de desarrollo.

Artículo 20. Elaboración participativa.

El anteproyecto será elaborado por la Agencia, con la secretaría técnica del Consejo. Se convocarán consultas públicas municipales y comunales. Los consejos comunales podrán presentar necesidades y proyectos de innovación popular en el marco de su planificación comunitaria y de las Agendas Concretas de Acción. El Consejo Estatal de Planificación emitirá opinión previa a la aprobación por el Ejecutivo Regional.

Artículo 21. Líneas prioritarias.

Sin perjuicio de las que fije el PECTI-NE, son líneas prioritarias del estado:

1. investigación marina, costera y de economía azul: costas, acuicultura, pesca sustentable y patrimonio marino;
2. agua, sequía, residuos sólidos, sargazo y gestión integral del riesgo climático insular;
3. energías renovables, eficiencia energética y soberanía energética insular;
4. turismo inteligente, de base comunitaria y de bajo impacto;
5. salud digital, telemedicina y calidad de vida;
6. formación de talento en TIC, IA, oficios tecnológicos y alfabetización digital;

7. gobierno electrónico, ciberseguridad, conectividad e inclusión digital;
8. logística portuaria y aeroportuaria, y servicios no financieros de la ZEE;
9. industrias creativas, patrimonio cultural y lengua;
10. soberanía alimentaria insular y biotecnología aplicada a la pesca y la agricultura familiar.

Artículo 22. Indicadores.

El PECTI-NE incluirá indicadores alineados, en lo posible, con el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Agencia llevará un registro estatal de cultores científicos, investigadoras, investigadores, innovadores y proyectos, interoperable con el registro nacional cuando exista convenio.

TÍTULO IV

DE LA AGENCIA

Artículo 23. Creación.

Se crea la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta (ACTI-NE) como instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Gobernación a través de la secretaría sectorial competente, con los privilegios y prerrogativas que la ley reconozca a los institutos autónomos estatales.

Artículo 24. Objeto de la Agencia.

La Agencia es el único ente operativo del SECTI-NE. Tiene por objeto:

1. ejecutar el PECTI-NE y los programas que le asignen las leyes especiales;
2. administrar el FECIT-NE;
3. desarrollar, operar y promover el Parque Tecnológico y sus nodos, de conformidad con la ley especial;
4. prestar apoyo técnico al gobierno electrónico estatal, sin sustituir a la Dirección de Tecnologías de Información de la Gobernación;
5. operar, cuando se le encargue, el Registro Estatal de Trabajo Remoto y Destino Digital;
6. gestionar convenios con el ministerio competente, el FONACIT, la Superintendencia de ZEE, universidades, municipios y cooperación internacional lícita;
7. ejecutar el programa de becas, el premio estatal y la ciencia comunal.

Artículo 25. Prohibición de duplicidad.

No se crearán, al amparo de las leyes especiales, institutos autónomos, empresas del estado, fondos con personalidad jurídica distinta ni consejos de administración paralelos al Consejo y a la Agencia, salvo que una ley posterior lo disponga de manera expresa y justificada.

Artículo 26. Órganos de la Agencia.

La Agencia tendrá:

1. una Dirección Ejecutiva, de libre nombramiento y remoción de la Gobernadora o el Gobernador, que recaerá en persona de reconocida solvencia ética y competencia profesional en ciencia, tecnología, innovación o gestión pública;
2. un Consejo Directivo de cinco (5) miembros: la Dirección Ejecutiva, quien lo preside; una o un representante de la secretaría sectorial; una o un representante de hacienda estatal; una o un representante universitario; y una o un representante del Poder Popular;
3. las unidades técnicas que fije su reglamento interno, entre ellas, al menos: Parque e incubadora; gobierno digital y datos; ciencia comunal y territorio; y administración del FECIT-NE.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio de la Agencia se integra por los bienes que se le asignen, las partidas presupuestarias, los ingresos por servicios lícitos, los convenios, las donaciones y los recursos del FECIT-NE que administre. El suelo del Parque podrá pertenecer a la Agencia, al estado o estar en concesión,

comodato o afectación, según el instrumento que se otorgue.

Artículo 28. Control.

La Agencia está sujeta a la Contraloría del Estado, a la contraloría social, al control del Consejo Legislativo y a las normas de administración pública. Presentará informe trimestral al Consejo e informe anual público.

TÍTULO V

DEL FONDO

Artículo 29. Creación del FECIT-NE.

Se crea el Fondo Estatal para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como patrimonio de afectación especial, sin personalidad jurídica distinta de la Agencia, administrado por esta con control del Consejo, de la Contraloría del Estado y del Consejo Legislativo.

Artículo 30. Recursos.

El FECIT-NE se integra por:

1. las asignaciones anuales de la Ley de Presupuesto del Estado, que no podrán ser inferiores, a partir del segundo ejercicio completo de vigencia, al porcentaje que fije el Ejecutivo Regional en el proyecto de presupuesto, con exposición de motivos;
2. los ingresos por servicios, alquileres y eventos del Parque;
3. los convenios con municipios;
4. las donaciones y legados lícitos;
5. los recursos que, mediante convenio con el ministerio competente, el FONACIT u otros entes nacionales, sean transferidos, cofinanciados o asignados al estado. Esta fuente es eventual y no constituye cesión de los aportes previstos en la LOCTI;
6. los recursos de cooperación internacional lícita;
7. el producto de las sanciones de esta Ley, cuando las hubiere;
8. cualquier otro recurso lícito afectado a su objeto.

Artículo 31. Ventanas del Fondo.

El FECIT-NE operará, como mínimo, tres ventanas:

1. Ciencia, becas, ciencia comunal y premio;
2. Parque, incubadora, prototipos y propiedad intelectual;
3. Gobierno electrónico de interés público, inclusión digital y destino de trabajo remoto.

Las leyes especiales no crearán fondos distintos. Podrán crear subcuentas de estas ventanas.

Artículo 32. Modalidades de apoyo.

El Fondo podrá otorgar, conforme a convocatoria pública y reglamento:

1. financiamiento no reembolsable para investigación temprana, prototipos y ciencia comunal;
2. créditos blandos para aceleración de emprendimientos de base tecnológica;
3. capital semilla, solo cuando exista reglamento de valoración, conflicto de interés, tope de participación y plan de salida;
4. becas, pasantías y ayudas de formación;
5. apoyo para protección de propiedad intelectual y para participación en eventos científicos.

Artículo 33. Incentivos fiscales estatales.

El Ejecutivo Regional, en el ámbito estricto de sus competencias tributarias, podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de tributos, tasas y contribuciones estatales, especialmente timbres, estampillas y tasas por servicios administrativos estatales, a favor de quienes ejecuten proyectos calificados por la Agencia. Esta Ley no exonerará impuestos nacionales ni el impuesto municipal sobre actividades económicas. La Agencia promoverá ordenanzas municipales tipo y,

cuando proceda, el Convenio de Actividad Económica de la ZEE.

TÍTULO VI

DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 34. Promoción de la IA para el buen vivir.

El estado promoverá el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en la gestión pública, la educación, la salud, el turismo, la gestión del agua y del riesgo, con protección de datos, privacidad, no discriminación y supervisión humana.

Artículo 35. Comisión de Ética en Inteligencia Artificial y Datos.

Se crea, como comisión permanente del Consejo, la Comisión de Ética en Inteligencia Artificial y Datos. No es un ente distinto. Tendrá al menos cinco integrantes, designados por el Consejo, con perfil jurídico, técnico, ético, de derechos humanos y del Poder Popular. Dictaminará sobre los sistemas de IA del sector público estatal y sobre los que se desarrollen en el Parque con financiamiento público.

Artículo 36. Deberes mínimos en IA de uso público.

Todo sistema de IA usado por órganos o entes estatales para apoyar decisiones que afecten derechos de las personas deberá:

1. inscribirse en el inventario público que llevará la Agencia;
2. contar, cuando sea de alto impacto, con evaluación de impacto algorítmico y dictamen de la Comisión;
3. garantizar supervisión humana significativa;
4. ser trazable y explicable en lenguaje comprensible;
5. prohibirse cuando configure vigilancia masiva indiscriminada, scoring social o discriminación.

No se adoptarán decisiones enteramente automatizadas que restrinjan derechos, sin revisión humana.

Artículo 37. Formación digital popular.

El Ejecutivo Regional, en coordinación con las alcaldías, las universidades y el ministerio competente, implementará programas de alfabetización y formación digital dirigidos al Poder Popular, funcionariado y emprendedores, con enfoque de género y de inclusión de personas mayores y con discapacidad.

TÍTULO VII

DEL PODER POPULAR Y LA CIENCIA COMUNAL

Artículo 38. Protagonismo comunitario.

Las comunidades organizadas, los consejos comunales y las comunas tienen el derecho y el deber de participar en la formulación, ejecución y control de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación que se desarrollen en su ámbito, de conformidad con la Ley Orgánica de los Consejos Comunales y la Ley Orgánica de las Comunas.

Artículo 39. Proyectos socioproductivos de base tecnológica.

La ventana de ciencia comunal del FECIT-NE priorizará, a igualdad de calidad técnica, proyectos de consejos comunales y comunas en turismo de base comunitaria, agricultura familiar, procesamiento de pescado, agua, residuos, energías limpias y oficios digitales.

Artículo 40. Redes de innovación popular.

Se promoverán redes entre comunas, universidades y la Agencia para el intercambio de saberes, la protección de conocimientos tradicionales, ancestrales, populares y colectivos, y la transferencia tecnológica en condiciones justas.

Artículo 41. Mujer científica e igualdad.

De conformidad con la LOCTI, el SECTI-NE adoptará medidas de acción positiva para la incorporación, el reconocimiento y el liderazgo de las mujeres y de las niñas en la ciencia, la tecnología y la innovación.

TÍTULO VIII

DEL TALENTO HUMANO

Artículo 42. Becas y pasantías.

La Agencia establecerá un programa estatal de becas, pasantías y ayudas para estudiantes de pregrado, postgrado y técnico superior en las áreas del PECTI-NE, con cuotas de inclusión territorial, de género y de personas con discapacidad.

Artículo 43. Premio estatal.

Se crea el Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación “Dr. Francisco Antonio Rísquez”, para reconocer anualmente investigaciones, desarrollos o innovaciones populares destacadas del estado. Su reglamento lo dictará el Consejo.

Artículo 44. Instituciones de educación universitaria.

La Agencia celebrará convenios con todas las instituciones de educación universitaria, institutos universitarios de tecnología y centros de investigación con sede, núcleo o extensión en el estado, sin exclusividad a favor de ninguna de ellas.

TÍTULO IX

DE LA COOPERACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y LA TERRITORIALIZACIÓN

Artículo 45. Articulación municipal.

Se invita a los once (11) concejos municipales del estado a dictar ordenanzas de ciencia, tecnología, innovación, gobierno electrónico y destino de trabajo remoto, en armonía con esta Ley. La Agencia pondrá a su disposición ordenanzas tipo y convenios de adhesión.

Artículo 46. Modelo de adhesión y cooperación interterritorial.

Los estados, el Distrito Capital y los municipios de la República podrán adoptar, total o parcialmente, el modelo institucional y los instrumentos de esta Ley y de sus leyes especiales, mediante ley estatal u ordenanza, adaptándolos a su realidad territorial. El Ejecutivo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta podrá suscribir convenios de cooperación interterritorial, nacionales e internacionales lícitos, para compartir infraestructura digital, metodologías, registros interoperables y programas de formación, sin menoscabo de las competencias del Poder Público Nacional ni de la autonomía de las entidades que se adhieran.

Artículo 47. Cooperación nacional e internacional.

La Agencia fomentará alianzas con parques tecnológicos, universidades, organismos multilaterales y fondos de inversión, en el marco de la Constitución y de la política exterior de la República.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

Artículo 48. Ámbito.

Este Título se aplica a los sujetos del SECTI-NE que reciban recursos, espacios o beneficios públicos al amparo de esta Ley o de sus leyes especiales. No crea tipos penales. No se sancionará a las personas por el solo hecho de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Artículo 49. Infracciones.

Son infracciones administrativas:

1. Leves: el incumplimiento formal de deberes de información o de actualización de datos, no reiterado.
2. Graves: el incumplimiento reiterado de los compromisos del plan de inversión o de formación; el uso indebido no doloso de espacios o equipos; la omisión de informes anuales de beneficios.
3. Muy graves: la destinación de recursos del FECIT-NE a fines distintos de los aprobados; la presentación de información falsa para obtener beneficios; la violación de los principios éticos en el uso de IA financiada con recursos públicos; el incumplimiento injustificado total del plan de inversión.

Artículo 50. Sanciones.

Previo procedimiento conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con garantía de defensa y de recurso, podrán imponerse:

1. por infracciones leves: amonestación escrita;
2. por infracciones graves: suspensión temporal de beneficios por hasta doce (12) meses;
3. por infracciones muy graves: pérdida de la condición de beneficiario, revocatoria de beneficios estatales y, cuando corresponda, reintegro de recursos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Las multas, cuando se impongan a personas jurídicas beneficiarias de recursos públicos, no excederán del equivalente a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) en las graves, ni de quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.) en las muy graves. Su producto se destinará al FECIT-NE.

Artículo 51. Competencia sancionatoria.

El procedimiento será instruido por la Dirección Ejecutiva de la Agencia y resuelto por su Consejo Directivo. De las decisiones se podrá recurrir ante el Ejecutivo Regional y, en todo caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 52. Reglamentación.

El Ejecutivo Regional dictará el Reglamento General de esta Ley y, en lo posible, un reglamento único del sistema que desarrolle también las leyes especiales, dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a su publicación. El reglamento no creará sanciones, órganos ni fondos no previstos en la ley.

Artículo 53. Instalación.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación:

1. se instalará el Consejo;
2. se nombrará la Dirección Ejecutiva de la Agencia;
3. se iniciará el expediente de dotación patrimonial y de predio o nodos del Parque;
4. se abrirá la primera convocatoria de ciencia comunal, aunque el campus físico no esté concluido.

Artículo 54. Régimen transitorio de la Dirección de TIC.

Hasta tanto la Agencia esté en funcionamiento efectivo, la Dirección de Tecnologías de Información de la Gobernación y la secretaría sectorial ejercerán, de manera transitoria y conjunta, las funciones operativas indispensables.

Artículo 55. Evaluación.

A los veinticuatro (24) meses de vigencia, el Consejo presentará al Consejo Legislativo una evaluación de impacto y, de ser necesario, un proyecto de reforma. Las leyes digitales no se presumen perpetuas en su detalle operativo.

Artículo 56. Derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de rango legal estatal que colidan con esta Ley.

Artículo 57. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

POR EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

Presidente o Presidenta del CLEBNE

Secretario o Secretaria del CLEBNE

PROMULGACIÓN

De conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se promulga la presente Ley.

Cúmplase. Publíquese y regístrese.

Dada en la sede de la Gobernación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

Año 215.º de la Independencia y 167.º de la Federación.

MARISEL VELÁSQUEZ

Gobernadora del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

CAPÍTULO V · LEY ESPECIAL

Parque Tecnológico del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

02-LEY-DEL-PARQUE-TECNOLOGICO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA****CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

El Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 162, 164 y 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETA**la siguiente****LEY DEL PARQUE TECNOLÓGICO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto regular la promoción, creación, instalación, operación y desarrollo del Parque Tecnológico del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, como campus físico y red de nodos de la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta (ACTI-NE), polo de innovación científica y tecnológica al servicio del desarrollo socioeconómico sostenible de la región insular.

Artículo 2. Carácter de ley especial.

Esta Ley es especial de la Ley Marco del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital. Se interpreta con ella. El Parque no tiene personalidad jurídica distinta de la Agencia. No se crea junta directiva, fondo ni instituto autónomo paralelo.

Artículo 3. Fines.

Son fines de esta Ley:

1. fomentar la I+D+i en las líneas prioritarias de la Ley Marco, con especial atención al turismo inteligente, la sostenibilidad ambiental insular, la economía azul, la salud digital, la educación y el gobierno electrónico;
2. atraer inversiones lícitas nacionales e internacionales de base tecnológica, en articulación con la Zona Económica Especial;
3. promover la soberanía tecnológica y retener el talento local;
4. generar empleo de alto valor agregado;
5. articular el SECTI-NE con el sector productivo y el Poder Popular.

Artículo 4. Ámbito.

Esta Ley se aplica en todo el territorio del estado y sirve de marco para nodos municipales y para iniciativas similares que los municipios acuerden.

Artículo 5. Sujetos del Parque.

Podrán formar parte del Parque, previo cumplimiento de los requisitos que fije el reglamento:

1. órganos y entes de la Gobernación;
2. instituciones de educación universitaria públicas y privadas, con sede o extensión en el estado o fuera de él;
3. centros e institutos de investigación;
4. empresas públicas, privadas, mixtas o comunales, de base tecnológica, nacionales o extranjeras, que operen lícitamente;
5. emprendedoras, emprendedores e innovadoras e innovadores;
6. organizaciones del Poder Popular, consejos comunales y comunas con proyectos sociotecnológicos.

Artículo 6. Principios.

Además de los de la Ley Marco, rigen el Parque la sostenibilidad ambiental, la innovación abierta, la transferencia de conocimiento al talento local, el uso preferente de proveedores del estado cuando exista oferta idónea, y la no discriminación.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA, EL SUELO Y LOS NODOS

Artículo 7. Naturaleza.

El Parque Tecnológico es un programa permanente y un conjunto de bienes, servicios y espacios de la Agencia. Comprende:

1. un campus principal, cuando se afecte o adquiera el predio;
2. una red de nodos de coworking, laboratorios ligeros y formación, distribuidos en el territorio, incluida la Isla de Coche;
3. una plataforma digital de servicios del Parque, que podrá operar desde el primer día, aun sin campus concluido.

Artículo 8. Poligonal y suelo.

El Ejecutivo Regional, oída la Agencia y el municipio del asiento, definirá por decreto la poligonal del campus principal y, en su caso, de los nodos. Podrá:

1. afectar bienes del estado;
2. adquirir, recibir en donación, comodato o concesión predios;
3. convenir con el municipio el uso de suelo y las servidumbres necesarias;
4. declarar de interés público estatal, en el ámbito de su competencia, la afectación de bienes propios del estado para el Parque.

La localización privilegiará accesibilidad, conectividad, menor impacto ambiental y articulación con la ZEE.

Artículo 9. Parque digital distribuido.

Mientras se concluye el campus, la Agencia habilitará al menos tres nodos de coworking y formación en el estado, más un punto en Coche, en alianza con municipios, universidades o el sector privado. El año de instalación de la Agencia no se condiciona a la existencia del edificio.

Artículo 10. Utilidad pública estatal de los bienes propios.

Los bienes del estado que se destinen al Parque quedan afectados a su objeto. Cualquier afectación de bienes de terceros se hará conforme a la legislación nacional y con la justa indemnización que corresponda, sin que esta Ley cree por sí sola un régimen expropiatorio especial.

TÍTULO III

DE LA GOBERNANZA DEL PARQUE

Artículo 11. Dirección.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia es la máxima autoridad ejecutiva del Parque. Podrá designar una gerencia del Parque, de su confianza.

Artículo 12. Comité del Parque.

El Consejo Directivo de la Agencia actuará como Comité del Parque cuando trate materias de esta Ley. Podrá invitar a una o un representante de las y los incubados y a una o un representante de la Autoridad Única de la ZEE.

Artículo 13. Lo que no se crea.

No se crea presidencia honoraria, ni asiento del Consejo Legislativo en la administración del Parque, ni fondo con personalidad jurídica propia.

TÍTULO IV

DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL Y DE LOS INCENTIVOS

Artículo 14. Articulación con la ZEE.

El Parque se diseña, desde su origen, como proyecto de participación susceptible de inscribirse en el sector tecnológico de la Zona Económica Especial del Estado Nueva Esparta, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales y el Decreto N.º 4.884. La Agencia:

1. elaborará el expediente técnico del proyecto de participación;
2. acompañará a las personas jurídicas interesadas en la suscripción del Convenio de Actividad Económica ante la Superintendencia Nacional competente;
3. coordinará con la Autoridad Única de la ZEE y con la ventanilla única de comercio exterior, en lo que sea procedente;
4. no sustituirá ni simulará las competencias nacionales de la ZEE.

Artículo 15. Incentivos que el estado sí puede otorgar.

A las personas que se instalen o inviertan en el Parque o en sus nodos, calificadas por la Agencia, el estado podrá otorgar:

1. exenciones, exoneraciones o rebajas de tributos, tasas y contribuciones de competencia estatal, por un plazo de hasta cinco (5) años, prorrogable por una sola vez previa evaluación, mediante el acto del Ejecutivo Regional que corresponda;
2. exoneración de tasas por servicios administrativos estatales durante la fase de instalación;
3. acceso a la ventanilla única del Parque;
4. acceso a la ventana Parque del FECIT-NE;
5. uso preferente de espacios, laboratorios y mentoría.

Artículo 16. Lo que esta Ley no otorga.

Esta Ley no exonera, no reduce ni compromete:

1. el impuesto sobre la renta, el IVA, los aranceles ni ningún otro tributo nacional;
2. el impuesto municipal sobre actividades económicas, industria, comercio, servicios o de índole similar, ni las tasas municipales.

Los incentivos nacionales se gestionarán, cuando proceda, por la vía de la ZEE. Los incentivos municipales se promoverán mediante ordenanza tipo y convenio con cada concejo municipal.

Artículo 17. Procedimiento de calificación.

Quien aspire a los beneficios estatales presentará ante la Agencia un Plan de Actividades y Proyecto de Inversión que contenga, al menos:

1. descripción del proyecto y su alineación con las líneas prioritarias;
2. plan de inversión, cronograma y montos;
3. proyección de empleos directos e indirectos en el estado;
4. plan de formación y transferencia de conocimiento al talento local;

5. compromiso de uso preferente de proveedores del estado, cuando exista oferta idónea;
6. declaración de cumplimiento ambiental y de ética en IA, si aplica.

La Agencia emitirá informe técnico en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. El acto de otorgamiento de beneficios tributarios estatales corresponde al Ejecutivo Regional, por órgano de hacienda estatal.

Artículo 18. Control de beneficios.

La permanencia en el régimen de incentivos estatales está condicionada a la presentación anual de un informe de cumplimiento. El incumplimiento injustificado da lugar al régimen sancionatorio de la Ley Marco.

Artículo 19. Ventanilla única del Parque.

Se crea la Ventanilla Única del Parque, adscrita a la Agencia, para recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, permisos y licencias de competencia estatal. Los órganos y entes de la Administración Pública estatal deberán responder las solicitudes que les curse la ventanilla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, salvo que una norma de rango legal fije otro. La ventanilla no sustituye permisos nacionales ni municipales; los canaliza y hace seguimiento.

TÍTULO V

DE LA INCUBADORA, EL COWORKING Y LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES

Artículo 20. Incubadora.

El Parque contará con una incubadora de empresas de base tecnológica que apoyará las fases de ideación, desarrollo, aceleración y consolidación. Su reglamento interno lo aprobará el Consejo Directivo de la Agencia dentro de los noventa (90) días siguientes a su instalación, y desarrollará postulaciones, plazos, derechos, obligaciones y, si hubiere capital semilla, el régimen de participación y salida.

Artículo 21. Servicios de la incubadora.

La incubadora ofrecerá, según disponibilidad:

1. espacios de coworking y laboratorios;
2. mentoría en modelo de negocio, tecnología, propiedad intelectual, marketing y finanzas;
3. formación continua;
4. conexión con redes de inversión lícita;
5. acompañamiento para el Convenio de Actividad Económica de la ZEE, cuando proceda.

Artículo 22. Salas de coworking.

Las salas de coworking tendrán acceso prioritario y tarifas preferenciales para emprendedores incubados, investigadoras e investigadores, estudiantes de instituciones públicas del estado y personas inscritas en el registro de destino de trabajo remoto. Existirá un sistema de reserva en línea, abierto y transparente.

Artículo 23. Tecnologías emergentes.

El Parque impulsará, de manera responsable:

1. inteligencia artificial aplicada a turismo, salud, educación, agua, residuos y gestión pública;
2. biotecnología aplicada a acuicultura, agricultura sostenible y salud;
3. energías renovables, especialmente solar y eólica;
4. internet de las cosas y soluciones de ciudad e isla inteligente, de bajo impacto.

Artículo 24. Ética de la IA en el Parque.

El desarrollo y uso de IA en el Parque se rige por el Título VI de la Ley Marco. Los proyectos financiados con recursos públicos requieren, cuando sean de alto impacto, dictamen de la Comisión de Ética.

TÍTULO VI

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 25. Titularidad.

Salvo pacto escrito en contrario:

1. los derechos de propiedad intelectual sobre resultados financiados íntegramente por el FECIT-NE pertenecerán a la Agencia, que otorgará a las autoras o autores una licencia de uso y un porcentaje de los beneficios de explotación, no inferior al treinta por ciento (30%), una vez descontados costos;
2. en cofinanciamiento, la titularidad se pactará en el convenio, respetando un retorno público proporcional;
3. los conocimientos tradicionales, ancestrales, populares y colectivos no serán apropiados de manera exclusiva por la Agencia ni por terceros financiados con recursos públicos, y su uso requerirá consentimiento libre, previo e informado de las comunidades titulares, en los términos de la LOCTI;
4. el software desarrollado con recursos públicos para el Poder Público estatal se licenciará, de manera preferente, como tecnología de información libre, conforme a la Ley de Infogobierno.

Artículo 26. Apoyo a la protección.

La Agencia podrá financiar, con cargo a la ventana Parque, la preparación de solicitudes de patente, registro de derecho de autor, marcas y secretos empresariales de proyectos calificados, sin que ello implique asesoría jurídica de representación procesal obligatoria.

TÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PODER POPULAR

Artículo 27. Mecanismos.

La Agencia garantizará:

1. un asiento del Poder Popular en su Consejo Directivo, conforme a la Ley Marco;
2. asambleas informativas en los ámbitos donde se instalen campus o nodos;
3. mesas técnicas de innovación social;
4. formación digital popular;
5. prioridad, a igualdad de calidad técnica, de los proyectos sociotecnológicos comunales en la ventana respectiva del FECIT-NE.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 28. Fuentes.

El Parque se financia con la ventana Parque del FECIT-NE, las partidas presupuestarias, los ingresos por servicios y alquileres, las alianzas público-privadas lícitas, los convenios de la ZEE y de la LOCTI cuando existan, y las donaciones.

Artículo 29. Prohibición de fondo paralelo.

Queda prohibida la creación de un Fondo de Innovación Tecnológica con personalidad o administración distinta del FECIT-NE. Las menciones a fondos de innovación del Parque se entienden hechas a la ventana Parque del FECIT-NE.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Difusión.

La Gobernación impulsará la difusión de esta Ley y de las oportunidades del Parque, en lenguaje claro y en formatos accesibles.

Artículo 31. Evaluación.

El Parque se evaluará en el informe de veinticuatro (24) meses previsto en la Ley Marco, con indicadores de empleos, empresas incubadas, convenios ZEE, nodos abiertos y proyectos comunales.

Artículo 32. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Nueva Esparta y se aplicará de manera inmediata al parque digital distribuido, aun sin campus concluido.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción, a los ____ días del mes de ____ de 2026.

POR EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

Presidente o Presidenta del CLEBNE

Secretario o Secretaria del CLEBNE

PROMULGACIÓN

De conformidad con el artículo 160 de la Constitución, se promulga la presente Ley.

Cúmplase. Publíquese y regístrese.

Dada en la sede de la Gobernación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción, a los ____ días del mes de ____ de 2026.

Año 215.º de la Independencia y 167.º de la Federación.

MARISEL VELÁSQUEZ

Gobernadora del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

CAPÍTULO VI · LEY ESPECIAL

Implementación del Gobierno Electrónico y la Administración Digital

03-LEY-GOBIERNO-ELECTRONICO-Y-ADMINISTRACION-DIGITAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA****CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

El Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 162, 164 y 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en desarrollo de la Ley de Infogobierno,

DECRETA**la siguiente****LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y LA ADMINISTRACIÓN
DIGITAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas de implementación, en el ámbito del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, de la Ley de Infogobierno y de la administración digital, para:

1. mejorar la gestión pública y la calidad de los servicios;
2. impulsar la transparencia, la participación y la contraloría social;
3. promover las Tecnologías de Información Libres y la soberanía tecnológica;
4. facilitar el acceso de las personas a la información pública y a los procedimientos por medios electrónicos, sin exclusión de quien no pueda usarlos;
5. ordenar el uso ético de la inteligencia artificial en la Administración estatal.

Artículo 2. Carácter de ley especial.

Esta Ley es especial de la Ley Marco del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital. No crea un ente autónomo. El Consejo Estatal de Gobierno Electrónico previsto en anteproyectos anteriores se entiende fusionado en el Consejo creado por la Ley Marco y en su Comisión técnica de gobierno digital.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Están sometidos a esta Ley:

1. la Gobernación, sus órganos y dependencias centralizadas;
2. los entes descentralizados funcionalmente del estado, institutos autónomos, fundaciones, empresas y demás personas jurídicas estatales en las que el estado tenga participación mayoritaria o designe sus autoridades, incluida la Agencia;
3. las organizaciones del Poder Popular del estado, en el ejercicio de competencias o servicios públicos que les sean transferidos, en los términos de la Ley de Infogobierno;

4. las personas naturales y jurídicas, en cuanto a sus derechos y deberes ante la Administración electrónica estatal;
5. los municipios del estado, únicamente cuando se adhieran por convenio u ordenanza. Se promoverá esa adhesión.

Artículo 4. Ámbito objetivo.

Esta Ley se aplica a las actuaciones, procedimientos, servicios y relaciones que se realicen por medios electrónicos, incluyendo acceso a información pública, trámites, firma y documento electrónicos, portales, repositorios, expedientes, notificaciones, datos abiertos e inteligencia artificial de uso público.

Artículo 5. Definiciones complementarias.

Además de las de la Ley Marco y de la Ley de Infogobierno, se entiende por:

1. Catálogo Único de Trámites: inventario público, actualizado, de los procedimientos estatales, con requisitos, plazos, costos y canal digital o presencial.
2. Canal no digital equivalente: atención presencial o asistida que produce los mismos efectos jurídicos que el canal electrónico.
3. Identidad digital estatal: medio de identificación electrónica de las personas ante la Administración estatal, compatible con la firma electrónica regulada por la ley nacional.
4. Inventario de IA pública: registro de los sistemas de inteligencia artificial usados por sujetos de esta Ley.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Derechos de las personas.

En sus relaciones electrónicas con el Poder Público estatal, las personas tienen derecho a:

1. relacionarse y realizar trámites por medios electrónicos con seguridad y validez jurídica;
2. no presentar documentos o datos que ya obren en poder de la Administración estatal, y a que esta los consulte por interoperabilidad, conforme al principio de solo una vez;
3. recibir notificaciones electrónicas y acceder a su expediente digital, sin perjuicio del canal no digital;
4. la confidencialidad, privacidad y protección de sus datos personales, conforme al artículo 60 de la Constitución y a la Ley de Infogobierno;
5. la accesibilidad universal, sin discriminación por discapacidad, edad, idioma o brecha tecnológica;
6. no ser excluida o excluido de un trámite por no disponer de conectividad, dispositivo o habilidades digitales;
7. participar y ejercer contraloría social a través de plataformas digitales y también de medios no digitales;
8. conocer, cuando una decisión se apoye en un sistema de IA, ese hecho, los criterios generales del sistema y la vía para solicitar revisión humana.

Artículo 7. Deberes.

Las personas deberán usar los servicios de buena fe y con fines lícitos; proporcionar información veraz; identificarse cuando el procedimiento lo exija; y respetar la seguridad e integridad de los sistemas.

Artículo 8. Principio de no exclusión.

La digitalización no autoriza el cierre de la ventanilla física. Todo trámite digitalizado mantendrá, al menos durante la vigencia de esta Ley, un canal no digital equivalente, salvo los que por su naturaleza nazcan exclusivamente electrónicos y no afecten derechos de quienes carecen de acceso. La Administración prestará asistencia digital en sedes estatales, y promoverá puntos de asistencia en municipios, bibliotecas, universidades y comunas.

TÍTULO III

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL ESTADAL

Artículo 9. Principios.

Además de los de la Ley Marco y de la Ley de Infogobierno, rigen:

1. servicio al pueblo;
2. simplificación administrativa previa a la digitalización: no se digitaliza el trámite inútil;
3. neutralidad tecnológica e interoperabilidad, con prioridad de software libre y estándares abiertos;
4. transparencia y datos abiertos reutilizables;
5. seguridad, ciberseguridad y continuidad operativa;
6. cooperación con municipios, Poder Popular y plataformas nacionales;
7. participación protagónica.

Artículo 10. Software libre y excepción.

Todo programa que se desarrolle, adquiera o implemente en el Poder Público estatal después de la vigencia de esta Ley deberá ser en software libre y estándares abiertos, salvo las excepciones de la Ley de Infogobierno y previa la autorización del ente nacional competente. La Agencia y la Dirección de TIC documentarán las excepciones y el plan de migración.

Artículo 11. Firma, documento y expediente electrónicos.

La validez de la firma, el mensaje de datos, el documento y el expediente electrónicos se rige por la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y por la Ley de Infogobierno. La Administración estatal usará, de manera preferente, certificados y proveedores acreditados por SUSCERTE o el ente que haga sus veces. Esta Ley no crea un régimen propio de validez.

Artículo 12. Repositorios y portales.

Cada órgano o ente sujeto mantendrá un portal bajo su control y un repositorio digital de expedientes, con integridad, veracidad y actualización. La información del portal tiene carácter oficial.

TÍTULO IV

DEL PLAN, EL CATÁLOGO Y LA ORGANIZACIÓN

Artículo 13. Rectoría técnica.

La rectoría técnica de la implementación corresponde a la Dirección de Tecnologías de Información de la Gobernación, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno. La Agencia presta apoyo técnico, formación y, cuando se le encargue, desarrollo de soluciones. El Consejo de la Ley Marco aprueba los lineamientos del Plan.

Artículo 14. Plan Estatal de Gobierno Electrónico.

El Ejecutivo Regional, a través de la Dirección de TIC y con apoyo de la Agencia, elaborará el Plan Estatal de Gobierno Electrónico dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la vigencia de esta Ley. El Plan incluirá diagnóstico, priorización de trámites, arquitectura de interoperabilidad, ciberseguridad, formación, presupuesto e indicadores. Se someterá a opinión del Consejo Estatal de Planificación.

Artículo 15. Catálogo Único de Trámites.

Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la vigencia, la Secretaría General de Gobierno publicará el Catálogo Único de Trámites estatales. En los primeros ciento ochenta (180) días se digitalizarán, al menos, veinte (20) trámites de alto impacto para la ciudadanía, el turismo, el sector productivo y el Poder Popular, manteniendo el canal no digital.

Artículo 16. Datos abiertos.

Se publicarán de manera proactiva, en formatos abiertos y reutilizables, al menos: el presupuesto estatal y sus modificaciones; las contrataciones públicas estatales; el organigrama y las autoridades; el Catálogo Único de Trámites con tiempos medios; el inventario de IA pública; y los informes de esta Ley. Se exceptúa la información legalmente confidencial.

Artículo 17. Informes.

La Dirección de TIC presentará informes semestrales al Consejo Legislativo y los publicará en el portal de la Gobernación.

TÍTULO V

DE LA INTEROPERABILIDAD, LA IDENTIDAD Y LA CIBERSEGURIDAD

Artículo 18. Interoperabilidad.

Los sistemas de los sujetos de esta Ley deberán ser interoperables entre sí. Se promoverán convenios de interoperabilidad con los municipios adheridos y, en el marco de las competencias nacionales, con plataformas de la República cuando exista habilitación. Nadie estará obligado a presentar de nuevo un dato que la Administración estatal ya posea y pueda consultar lícitamente.

Artículo 19. Identidad digital estatal.

La Dirección de TIC, con apoyo de la Agencia y conforme a la ley nacional de firmas electrónicas, implementará un medio de identidad digital estatal para trámites. El “Carnet de Nómada Digital” y cualquier credencial que expidan las leyes especiales se integrarán a este medio, sin constituir documento de identidad nacional ni condición migratoria.

Artículo 20. Ciberseguridad y continuidad.

El Ejecutivo Regional aprobará un plan estatal de ciberseguridad y de continuidad operativa que contemple copias de seguridad, centros o servicios de respaldo, respuesta a incidentes y operación mínima en caso de apagón o desconexión insular. Los sujetos de esta Ley designarán una o un responsable de seguridad de la información.

Artículo 21. Compras de TIC.

Las contrataciones estatales de TIC se alinearán a esta Ley, a la Infogobierno y a la normativa de contrataciones públicas. Se privilegiarán soluciones libres, locales y de la Agencia o del Parque, cuando sean idóneas.

TÍTULO VI

DE LOS DATOS PERSONALES Y DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 22. Régimen de datos personales.

El tratamiento de datos personales se rige por el artículo 60 de la Constitución, la Ley de Infogobierno y los principios de la Ley Marco. Las personas serán informadas de la recolección automatizada, su propósito, cesiones y derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión, en los términos de la Infogobierno. No se invocará una ley nacional de datos personales que no esté vigente.

Artículo 23. Transferencias.

No se realizarán transferencias internacionales de datos personales desde sistemas estatales hacia jurisdicciones que no ofrezcan un nivel de protección compatible con los principios de esta Ley, salvo consentimiento informado, obligación legal o las excepciones de interés público previstas en la Constitución y en la ley nacional.

Artículo 24. Incorporación de la IA.

La Administración estatal podrá usar sistemas de IA para analizar datos agregados, optimizar servicios, asistir la atención ciudadana y apoyar al Poder Popular con información, siempre al servicio del interés público.

Artículo 25. Condiciones de la IA pública.

Además de lo dispuesto en la Ley Marco:

1. todo sistema de IA de uso público se inscribirá en el inventario;
2. no se adoptarán decisiones enteramente automatizadas que restrinjan derechos, sin revisión humana;
3. se prohíbe el scoring social y la vigilancia masiva indiscriminada;
4. la Comisión de Ética del Consejo dictaminará los sistemas de alto impacto;
5. los contratos con proveedores de IA incluirán cláusulas de auditoría, no discriminación, localización o control de los datos y terminación por incumplimiento ético.

TÍTULO VII

DE LOS MUNICIPIOS Y DEL PODER POPULAR

Artículo 26. Adhesión municipal.

Los municipios podrán adherirse a los estándares de esta Ley mediante convenio con la Gobernación u ordenanza. La Agencia y la Dirección de TIC ofrecerán un kit de interoperabilidad, capacitación y, según disponibilidad, alojamiento de portales.

Artículo 27. Poder Popular.

Se habilitarán canales digitales y no digitales para consulta, denuncia, contraloría social e iniciativa. Las comunas y consejos comunales que gestionen servicios transferidos aplicarán, en lo pertinente, la Ley de Infogobierno.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO Y DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 28. Recursos.

El Ejecutivo asignará anualmente recursos para el Plan. La ventana de gobierno electrónico del FECIT-NE podrá cofinanciar desarrollos de interés público, inclusión digital y puntos de asistencia. Se podrán gestionar convenios de cooperación lícita.

Artículo 29. Incumplimiento de órganos y entes.

El incumplimiento de los deberes de esta Ley por órganos o entes estatales dará lugar a responsabilidad administrativa disciplinaria de las y los funcionarios competentes, de conformidad con la legislación de la función pública, y a las acciones de control del Consejo Legislativo. No se impondrán multas a la ciudadanía por ejercer o no ejercer el canal electrónico.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 30. Diagnóstico.

Durante el primer año se realizará un diagnóstico exhaustivo de sistemas, trámites, brecha digital y ciberseguridad, y se priorizarán los servicios a digitalizar.

Artículo 31. Digitalización de archivos.

Los sujetos de esta Ley continuarán la digitalización de archivos físicos, con firma electrónica de la copia, conforme a la Infogobierno.

Artículo 32. Disposición de adhesión.

Se aplica la disposición de adhesión y cooperación interterritorial de la Ley Marco.

Artículo 33. Derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de rango legal estatal que colidan con esta Ley.

Artículo 34. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

POR EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

Presidente o Presidenta del CLEBNE

Secretario o Secretaria del CLEBNE

PROMULGACIÓN

De conformidad con el artículo 160 de la Constitución, se promulga la presente Ley.

Cúmplase. Publíquese y regístrese.

Dada en la sede de la Gobernación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

Año 215.º de la Independencia y 167.º de la Federación.

MARISEL VELÁSQUEZ

Gobernadora del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

CAPÍTULO VII · LEY ESPECIAL

Destino de Trabajo Remoto, Economía Digital de Larga Estadía y Nómadas Digitales

04-LEY-DESTINO-TRABAJO-REMOTO-Y-NOMADAS-DIGITALES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA****CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

El Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 162, 164 y 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

**DECRETA
la siguiente****LEY ESTADAL DE PROMOCIÓN DEL DESTINO DE TRABAJO REMOTO, DE LA ECONOMÍA DIGITAL DE LARGA ESTADÍA Y DE LOS NÓMADAS DIGITALES****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico estatal para promover, facilitar y acompañar, en el ámbito de las competencias del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, la larga estadía de personas nacionales y extranjeras que trabajen de manera remota desde el territorio insular, como estrategia de desarrollo endógeno, desestacionalización turística, ocupación lícita de inmuebles, generación de empleo indirecto e internacionalización de la marca Nueva Esparta.

Artículo 2. Carácter de ley especial y límites de competencia.

Esta Ley es especial de la Ley Marco del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital.

Esta Ley no crea, no modifica ni extingue categorías migratorias, visados, residencias ni permisos de trabajo. No regula el contrato de trabajo, la seguridad social ni la residencia fiscal. No fija tarifas de telecomunicaciones. No exonera tributos nacionales ni municipales. Su aplicación se entiende siempre sin perjuicio de la legislación nacional en materia de extranjería, trabajo, tributos, telecomunicaciones y orden público, y de las ordenanzas municipales.

Artículo 3. Finalidad.

Su finalidad es construir un destino de trabajo remoto inclusivo, seguro, de bajo impacto ambiental y de beneficio mutuo con las comunidades locales, en armonía con las 7 Transformaciones, en especial la 1T económica, la 2T de ciudad y servicios, la 4T social, la 6T de ecosocialismo, ciencia y tecnología, y la 7T geopolítica de paz.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Persona en trabajo remoto de fuente extranjera: quien realiza de manera habitual actividades profesionales o laborales desde el territorio del estado, utilizando TIC, cuyos ingresos principales no

constituyen renta de fuente venezolana y quien no mantiene, al amparo de esta Ley, relación de trabajo con patrono domiciliado en la República. La calificación es a los solos efectos de los beneficios estatales.

2. Nómada digital: persona nacional o extranjera que permanece temporalmente en el estado mientras trabaja de forma remota para empleadores o clientes ubicados fuera del territorio nacional, o desarrolla servicios independientes cuyos ingresos se generan principalmente fuera de Venezuela.

3. Venezolana o venezolano en retorno digital: nacional que, residiendo o habiendo residido en el exterior, elige el estado como base de trabajo remoto, con especial atención a la diáspora neoespartana.

4. Trabajadora o trabajador remoto local: quien teletrabaja para patrono o cliente venezolano. Se rige por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás normas nacionales. Puede acceder a los espacios de coworking y a la formación, pero no al régimen de beneficios diseñado para la fuente extranjera.

5. Registro Estatal de Destino Digital (RE-TROND): servicio administrativo digital, sin personalidad jurídica, para la inscripción y acreditación de beneficiarias y beneficiarios de esta Ley.

6. Carnet de Destino Digital Nueva Esparta: credencial estatal, digital y, cuando se solicite, física, que acredita la inscripción. No es documento de identidad nacional ni prueba de condición migratoria.

7. Sello de Alojamiento Verificado: distintivo estatal de alojamientos que usan un contrato-tipo, mediación y condiciones mínimas de habitabilidad y conectividad.

8. Espacio de trabajo colaborativo: instalación pública, privada o mixta reconocida por la Agencia, con conectividad y servicios de soporte.

Artículo 5. Ámbito.

Esta Ley se aplica a quienes, encontrándose en cualquiera de los once municipios del estado, soliciten los beneficios estatales aquí previstos. No autoriza por sí misma el ingreso, la permanencia ni el trabajo en el país.

TÍTULO II

DEL REGISTRO Y DE LAS CAPAS DE BENEFICIOS

Artículo 6. Creación del RE-TROND.

Se crea el Registro Estatal de Destino Digital (RE-TROND) como servicio digital gratuito, adscrito funcionalmente a la secretaría sectorial con competencia en turismo o desarrollo económico, y operado técnicamente por la Agencia, interoperable con la identidad digital estatal. No constituye una nueva dirección general con personal obligatorio distinto del que se asigne.

Artículo 7. Funciones del Registro.

El RE-TROND:

1. inscribe a las personas que lo soliciten, en las capas previstas en esta Ley;
2. emite el Carnet de Destino Digital, con vigencia de hasta un (1) año, renovable;
3. gestiona, con municipios y sector privado, convenios de beneficios;
4. mantiene estadísticas, con datos personales protegidos, para el informe anual;
5. ejecuta, con el ente de turismo, la promoción del destino;
6. canaliza, cuando la persona lo autorice, información no reservada hacia las autoridades nacionales competentes, sin sustituir trámites de SAIME ni de SENIAT;
7. administra el directorio de proveedores y el Sello de Alojamiento Verificado.

Artículo 8. Capa A. Registro simple.

Podrán inscribirse en la Capa A, de manera gratuita y preferentemente en línea, quienes presenten:

1. cédula de identidad, si son nacionales, o pasaporte, si son extranjeras o extranjeros;
2. declaración responsable de que realizan o realizarán trabajo remoto y de que conocen los límites de esta Ley;

3. declaración de domicilio o estadía en el estado;
4. seguro de salud o asistencia vigente durante la estadía, o afiliación al sistema público si fueren nacionales con derecho a él;
5. declaración de compromiso con las normas de convivencia, culturales y ambientales.

La Capa A da acceso al carnet, al directorio de proveedores, a tarifas preferenciales de coworking público o conveniado, a programas culturales y a la información turística. No exige apostilla ni prueba de ingresos.

Artículo 9. Capa B. Certificación reforzada.

Podrán pasar a la Capa B quienes, además de los requisitos de la Capa A:

1. acrediten, por medios razonables, ingresos estables principalmente de fuente extranjera, mediante contratos, facturas, estados de cuenta o declaraciones, sin exigir apostilla cuando existan medios equivalentes de verificación;
2. declaren no ejercer, al amparo de esta Ley, comercio habitual ni empleo con patrono venezolano que configure competencia desleal o elusión tributaria;
3. si fueren extranjeras o extranjeros, acrediten encontrarse en condición migratoria regular ante las autoridades nacionales, sin que el Registro califique esa condición en lugar de SAIME.

La Capa B da acceso, además, a la gestión de convenios preferenciales de mayor intensidad, a la priorización en programas de integración y, cuando la persona lo solicite, al acompañamiento informativo ante autoridades nacionales. No constituye visado ni residencia.

Artículo 10. Capa de retorno digital.

Las venezolanas y los venezolanos en retorno digital accederán, como mínimo, a la Capa A con menos cargas documentales, y a la Capa B cuando acrediten trabajo remoto, aunque parte de sus ingresos se perciba en el país, siempre que no se use esta Ley para eludir obligaciones laborales o tributarias. El Ejecutivo Regional podrá acordarles prioridad en coworking, formación y enlaces con el Parque.

Artículo 11. Lo que no se exige ni se otorga.

El Registro no exigirá ni otorgará “residencia temporal estatal”, no fijará plazos migratorios de noventa (90) ni de trescientos sesenta y cinco (365) días, y no condicionará beneficios a la renuncia de derechos laborales o tributarios ante la República.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y DEBERES

Artículo 12. Derechos en el ámbito estatal.

Las personas inscritas tienen derecho, en el ámbito de competencia del estado, a:

1. trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
2. información clara sobre procedimientos y beneficios;
3. protección de sus datos personales conforme a la Ley Marco y a la Ley de Implementación del Gobierno Electrónico;
4. interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondan;
5. la atención de urgencia que el ordenamiento ya reconoce a toda persona que se encuentre en el territorio, sin que esta Ley cree un derecho especial que desplace a la población local. El seguro internacional o la afiliación propia es la vía ordinaria de atención no urgente.

Artículo 13. Beneficios e incentivos estatales.

El estado, en coordinación con municipios y sector privado, promoverá:

1. acceso preferencial o tarifas preferenciales en coworking público o conveniado;
2. descuentos o tarifas especiales en instalaciones deportivas, culturales y recreativas de competencia regional;

3. el Sello de Alojamiento Verificado, modelos de contrato y mediación voluntaria entre arrendadoras o arrendadores y huéspedes, sin regular el régimen nacional de arrendamientos;
4. programas de integración cultural, rutas y encuentros profesionales, con participación de talento local;
5. el Carnet de Destino Digital como aval estatal ante proveedores privados que se adhieran;
6. un directorio de proveedores locales confiables.

Artículo 14. Deberes.

Las personas acogidas a esta Ley deberán:

1. cumplir la Constitución, las leyes nacionales, las leyes estatales, las ordenanzas y las normas de convivencia, culturales y ambientales;
2. mantener, si fueren extranjeras o extranjeros, su situación migratoria ante las autoridades nacionales;
3. abstenerse de emplearse con patrono venezolano o de ejercer comercio local habitual al amparo de esta Ley, en perjuicio de trabajadoras, trabajadores y empresas locales, o para evadir tributos;
4. mantener vigente el seguro o la afiliación declarada;
5. proporcionar información veraz y comunicar cambios relevantes;
6. respetar la capacidad de carga de playas, poblados y servicios.

Artículo 15. Actividades permitidas de intercambio.

No se considera competencia desleal la mentoría, el taller, la charla universitaria o la colaboración académica ocasional, remunerada o no, de baja intensidad, que transfiera conocimiento al talento local y se declare al Registro cuando sea onerosa.

TÍTULO IV

DE LA GOBERNANZA, LAS ALIANZAS Y EL IMPULSO NACIONAL

Artículo 16. Coordinación.

La secretaría sectorial competente coordina la política de destino. La Agencia opera el Registro. El ente de turismo ejecuta la promoción. El Consejo de la Ley Marco conoce el informe anual a través de su Comisión de Destino Digital.

Artículo 17. Alianzas.

Se promoverán convenios con:

1. los once municipios, para armonizar ordenanzas y sellos locales;
2. empresas de telecomunicaciones, para mejorar la conectividad, sin fijar tarifas de ley;
3. cámaras de turismo, hospedaje y plataformas de alquiler, para condiciones preferenciales voluntarias;
4. universidades e institutos, para intercambio y talento local;
5. organizaciones internacionales y gobiernos locales extranjeros, en el marco de la política exterior de la República.

Artículo 18. Impulso de una categoría nacional.

Se encomienda al Ejecutivo Regional que, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, dirija comunicación formal al Ejecutivo Nacional, al ministerio con competencia en relaciones interiores, justicia y paz, a SAIME y, por su conducto, a la Asamblea Nacional, a fin de:

1. solicitar el estudio de una categoría migratoria nacional de trabajador o trabajadora remota o nómada digital;
2. solicitar a la administración tributaria nacional un criterio sobre residencia fiscal y renta de fuente extranjera de quienes se acojan a destinos de larga estadía;
3. ofrecer al Poder Nacional el RE-TROND como ventanilla de información y de prechequeo no vinculante.

Esta disposición no crea la categoría. Solo impulsa su estudio.

Artículo 19. Financiamiento.

La implementación se financiará con partidas de desarrollo económico y turismo, con la ventana respectiva del FECIT-NE, con alianzas público-privadas lícitas y con cooperación internacional lícita. No se creará un fondo distinto.

TÍTULO V

DE LA SOSTENIBILIDAD INSULAR Y DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20. Capacidad de carga.

El Ejecutivo Regional, con el ente ambiental y los municipios, definirá criterios de capacidad de carga turística y digital de los destinos. La promoción del trabajo remoto no podrá hacerse en perjuicio de ecosistemas frágiles, del acceso popular a las playas ni de la vivienda de la población local. El Sello de Alojamiento Verificado no se otorgará a inmuebles que desplacen de manera abusiva la vivienda permanente, según los criterios que fije el reglamento.

Artículo 21. Informe anual.

La secretaría competente, con la Agencia, presentará anualmente al Consejo Legislativo y publicará:

1. número de personas inscritas, por capa, nacionalidad, sexo, rango etario y municipio, con protección de datos;
2. estimación de impacto económico y de divisas, con metodología explícita;
3. encuestas de satisfacción de inscritas e inscritos y de prestadores locales;
4. avances de conectividad y de coworking;
5. indicadores ambientales y de convivencia;
6. contribución a las 7 Transformaciones;
7. recomendaciones, incluida la eventual replicación en otros estados.

Artículo 22. Evaluación de veinticuatro meses.

Esta Ley se somete a la evaluación prevista en la Ley Marco.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Ordenanzas tipo.

La Agencia pondrá a disposición de los municipios una ordenanza tipo de destino de trabajo remoto y de sello local de alojamiento.

Artículo 24. Adhesión interterritorial.

Se aplica la disposición de adhesión de la Ley Marco. El RE-TROND podrá interoperar con registros similares de otros estados, mediante convenio.

Artículo 25. Derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de rango legal estatal que colidan con esta Ley.

Artículo 26. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Nueva Esparta. El RE-TROND en Capa A podrá habilitarse desde el primer día, incluso en versión simplificada.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción, a los ____ días del mes de ____ de 2026.

POR EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA

Presidente o Presidenta del CLEBNE

Secretario o Secretaria del CLEBNE

PROMULGACIÓN

De conformidad con el artículo 160 de la Constitución, se promulga la presente Ley.

Cúmplase. Publíquese y regístrese.

Dada en la sede de la Gobernación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, en La Asunción, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

Año 215.º de la Independencia y 167.º de la Federación.

MARISEL VELÁSQUEZ

Gobernadora del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

CAPÍTULO VIII · HERRAMIENTA MUNICIPAL

Ordenanza tipo de ciencia, tecnología e inclusión digital

01-ORDENANZA-TIPO-CTI-MUNICIPAL

ORDENANZA TIPO

De Ciencia, Tecnología, Innovación e Inclusión Digital del Municipio

Documento de trabajo para los once Concejos Municipales del estado Nueva Esparta**No es norma vigente. Requiere sanción municipal.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO _____ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168 y 178 de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,

SANCIONA la siguiente

ORDENANZA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN DIGITAL

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto adherir al Municipio _____ al Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital, en el marco de su autonomía, y regular la promoción municipal de la innovación, la inclusión digital y la ciencia comunal.

Artículo 2. Competencia.

Nada de lo aquí dispuesto invade las competencias nacionales ni las estatales. El Municipio actúa en concurrencia, coordinación y subsidiariedad.

Artículo 3. Autoridad de aplicación.

La Alcaldía, por órgano de la dirección o unidad que designe, es la autoridad de aplicación. Designará un o una enlace permanente con la Agencia estatal (ACTI-NE).

Artículo 4. Líneas locales.

Sin perjuicio de las del Plan Estatal, el Municipio priorizará las líneas que correspondan a su realidad (costa, turismo, pesca, agua, residuos, casco histórico, ruralidad u otras), las cuales se recogerán en un plan municipal de innovación de tres (3) años, consultado con los consejos comunales.

Artículo 5. Punto de asistencia digital.

La Alcaldía habilitará, en su sede o en convenio, al menos un punto de asistencia digital gratuito para trámites estatales y municipales, con apoyo a personas mayores y con discapacidad.

Artículo 6. Ciencia comunal.

El Municipio podrá cofinanciar, con recursos propios o transferidos, proyectos sociotecnológicos de consejos comunales y comunas de su jurisdicción, en coordinación con la ventana de ciencia comunal del FECIT-NE.

Artículo 7. Datos y portales.

El Municipio mantendrá un portal institucional, publicará datos abiertos básicos de presupuesto y contrataciones, y no exigirá documentos que ya obren en su poder.

Artículo 8. Convenio.

La Alcaldía queda facultada para suscribir con la Gobernación y con la Agencia el convenio de adhesión e interoperabilidad.

Artículo 9. Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

CAPÍTULO IX · HERRAMIENTA MUNICIPAL

Ordenanza tipo de incentivos para el Parque y sus nodos

02-ORDENANZA-TIPO-INCENTIVOS-PARQUE-Y-NODOS

ORDENANZA TIPO

De incentivos municipales para la radicación en el Parque Tecnológico y en sus nodos

Documento de trabajo. El impuesto de actividades económicas solo puede aliviarse por ordenanza municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO _____ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA, en ejercicio de los artículos 168, 179 y 180 de la Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,

SANCIONA la siguiente

ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA LA RADICACIÓN DE INICIATIVAS DE BASE TECNOLÓGICA

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza establece incentivos de competencia municipal a favor de las personas jurídicas y, cuando corresponda, naturales, calificadas por la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado (ACTI-NE) como sujetos del Parque Tecnológico o de sus nodos ubicados en este Municipio.

Artículo 2. Beneficio principal.

Se podrá conceder rebaja o exoneración de hasta el cien por ciento (100%) del impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio, servicios o de índole similar, por un plazo de hasta tres (3) años, prorrogable por dos (2) años más, previa evaluación, a quienes:

1. estén calificados por la Agencia;
2. tengan establecimiento o nodo en este Municipio;
3. presenten plan de empleo local y de proveedores locales;
4. se encuentren solventes en los demás tributos municipales, o hayan suscrito convenio de pago.

Artículo 3. Tasas.

Durante el primer año de instalación, se podrán exonerar las tasas municipales por permisos de funcionamiento vinculados al proyecto calificado, salvo las ambientales y de seguridad que la ley reserve.

Artículo 4. Procedimiento.

La solicitud se presentará ante la Administración Tributaria Municipal, con el acto de calificación de la Agencia y el plan de inversión. El acto de otorgamiento corresponde al Alcalde o Alcaldesa, o a quien la ordenanza de hacienda designe, en el plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 5. Condiciones y pérdida.

El beneficio se pierde por información falsa, por cese de la actividad calificada, por incumplimiento grave del plan de empleo local o por sanción muy grave en el régimen estatal. El Municipio podrá

exigir el reintegro de lo dejado de percibir en caso de dolo.

Artículo 6. Lo que no se concede.

Esta Ordenanza no afecta tributos nacionales ni estatales. No sustituye el Convenio de Actividad Económica de la Zona Económica Especial.

Artículo 7. Cupo.

El Concejo, en la ordenanza de presupuesto, podrá fijar un cupo anual de beneficios para preservar la hacienda municipal.

Artículo 8. Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada en el Concejo Municipal de _____, a los ____ de _____ de 2026.

CAPÍTULO X · HERRAMIENTA MUNICIPAL

Ordenanza tipo de destino de trabajo remoto

03-ORDENANZA-TIPO-DESTINO-TRABAJO-REMOTO

ORDENANZA TIPO

De promoción municipal del destino de trabajo remoto y del sello local de alojamiento

Documento de trabajo para concejos municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO _____ DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA,

SANCIONA la siguiente

ORDENANZA DE DESTINO MUNICIPAL DE TRABAJO REMOTO

Artículo 1. Objeto.

Promover al Municipio _____ como destino de larga estadía para el trabajo remoto, en armonía con la ley estatal de la materia, sin crear categorías migratorias ni regular el contrato de trabajo.

Artículo 2. Enlace.

La Alcaldía designará un o una enlace con el Registro Estatal de Destino Digital (RE-TROND) y publicará en su portal la información de coworking, conectividad, salud de urgencia y normas de playas y convivencia.

Artículo 3. Sello local.

El Municipio podrá otorgar un sello local de alojamiento verificado, compatible con el sello estatal, a inmuebles que:

1. usen contrato-tipo o equivalente;
2. acrediten habitabilidad y, en lo posible, conectividad;
3. no desplacen de manera abusiva la vivienda permanente, según los criterios que fije la Alcaldía;
4. cumplan ordenanzas de aseo, turismo y convivencia.

Artículo 4. Coworking y puntos de asistencia.

La Alcaldía promoverá, en bienes propios o en convenio, al menos un espacio de coworking o de asistencia digital, con tarifas preferenciales para personas inscritas en el RE-TROND y para juventud local.

Artículo 5. Capacidad de carga.

La promoción turística digital se sujetará a la capacidad de carga de playas, poblados y servicios. Se prohibirá la publicidad municipal que invite a prácticas lesivas del ambiente o del acceso popular al litoral.

Artículo 6. Tasas.

El Concejo podrá acordar, en la ordenanza de tasas, una tarifa especial por uso de instalaciones municipales a favor de las personas inscritas en el RE-TROND, sin crear un impuesto nuevo.

Artículo 7. Vigencia.

A partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada en el Concejo Municipal de _____, a los ____ de _____ de 2026.

CAPÍTULO XI · HERRAMIENTA INTERGUBERNAMENTAL

Convenio tipo de interoperabilidad digital

04-CONVENIO-TIPO-INTEROPERABILIDAD

CONVENIO TIPO DE ADHESIÓN E INTEROPERABILIDAD DIGITAL**Entre la Gobernación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta y el Municipio _____****Documento de trabajo. No es convenio suscrito.**

Entre la Gobernación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, representada por _____, y el Municipio _____, representado por el Alcalde o la Alcaldesa _____, se celebra el presente convenio.

Cláusula primera. Objeto.

Establecer la adhesión del Municipio a los estándares de gobierno electrónico estatal y la interoperabilidad de sistemas para aplicar el principio de solo una vez, compartir el Catálogo de Trámites en lo pertinente, habilitar puntos de asistencia digital y, cuando exista, integrar el sello de alojamiento y el RE-TROND.

Cláusula segunda. Principios.

Autonomía municipal, legalidad, seguridad de la información, protección de datos personales conforme al artículo 60 constitucional y a la Ley de Infogobierno, gratuidad para la ciudadanía del acceso a la asistencia digital básica, y canal no digital equivalente.

Cláusula tercera. Compromisos de la Gobernación.

1. Entregar el kit de interoperabilidad y la capacitación inicial.
2. Permitir la consulta, en los términos legales, de datos estatales necesarios para no repetir recaudos.
3. Ofrecer, según disponibilidad, alojamiento de portal o de formularios.
4. Incorporar al Municipio como invitado en las mesas técnicas del Consejo estatal.

Cláusula cuarta. Compromisos del Municipio.

1. Designar enlace técnico y responsable de seguridad de la información.
2. Publicar su catálogo básico de trámites y al menos un punto de asistencia digital.
3. No exigir documentos que ya consten en sistemas compartidos.
4. Aplicar los estándares de software libre o documentar la excepción.

Cláusula quinta. Datos personales.

Cada parte es responsable del tratamiento que realice. No habrá cesión a terceros ni transferencias internacionales sin base legal. Los datos se usarán solo para la finalidad del trámite.

Cláusula sexta. Vigencia.

Dos (2) años, renovables automáticamente, salvo denuncia con treinta (30) días de anticipación. No genera contraprestación obligatoria, salvo convenios específicos de cofinanciamiento.

Cláusula séptima. Solución de controversias.

Negociación directa. En su defecto, la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

Hecho en dos ejemplares, en _____, a los ____ de _____ de 2026.

Por la Gobernación Por el Municipio

CAPÍTULO XII · LA ACCIÓN

Estrategia de los primeros 180 días

ESTRATEGIA-180-DIAS-SIN-ESPERAR-GACETA

ESTRATEGIA DE LOS PRIMEROS 180 DÍAS

Lo que se puede hacer sin esperar la Gaceta Oficial del Estado

Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo

Versión 2.0 · Documento de implementación

1. Principio de esta estrategia

Una ley sin hecho es un marco en la pared. Un hecho sin ley es un piloto que se muere con el cambio de gabinete. Esta estrategia hace las dos cosas a la vez: mueve el expediente legislativo y construye, en seis meses, un mínimo viable institucional que no depende del campus, ni de un organigrama nuevo, ni de una partida millonaria.

Todo lo que aquí se propone cabe, desde ya, en competencias actuales de la Gobernación (turismo, TIC, planificación, convenios, ciencia en concurrencia) y en la iniciativa ciudadana. Cuando la Gaceta llegue, no empezará de cero: legalizará lo que ya esté andando.

Hipótesis de trabajo del semestre: tres nodos de coworking + un punto en Coche; un registro simple de destino digital; veinte trámites en catálogo y al menos ocho en línea; una convocatoria de ciencia comunal; un expediente ZEE abierto; un oficio nacional de visa de trabajo remoto.

2. Condiciones mínimas (semana 0)

No se pide un edificio. Se pide:

Recurso	Mínimo viable	Quién lo puede poner
Decisión política	Un acta de mesa técnica y un o una enlace único	Secretaría General de Gobierno
Equipo	5 personas (coordinación, TIC, turismo, jurídico, territorio/comunas)	Personal ya existente + proponente como apoyo ad honorem o por convenio
Sede de trabajo	Una sala y tres puntos prestados (universidad, casa de la cultura, hotel o alcaldía piloto)	Convenios
Conectividad	Enlaces dedicados o comerciales en esos puntos	Operadores + CONATEL (gestión, no tarifa de ley)
Identidad visual y portal	Una landing y un correo institucional o de campaña	Ver fase de sitio web (siguiente encargo)
Dinero	Caja chica de eventos, impresión, dominio, dos llamadas a concurso simbólico	Partidas de turismo / TIC / desarrollo económico ya existentes

Si no hay los cinco nombres en diez días, el semestre se diluye. El resto es ejecutable.

3. Gobernanza de transición (sin crear el ente)

Hasta que nazca la Agencia por ley, opera un Grupo Motor, no un instituto:

1. Coordinación general: Secretaría General de Gobierno o quien designe la Gobernadora.
2. Brazo TIC: Dirección de Tecnologías de Información.
3. Brazo destino: secretaría o instituto de turismo / desarrollo económico.
4. Brazo jurídico: Procuraduría del Estado (observaciones al articulado) + enlace legislativo.
5. Brazo territorial: una alcaldía piloto (se sugiere una de alta presión turística y una del norte o de Coche).
6. Brazo de conocimiento: una universidad con sede en el estado (sin exclusividad).
7. Brazo popular: un consejo comunal o comuna con proyecto sociotecnológico ya identificado.
8. Invitada permanente: Autoridad Única de la ZEE o su enlace.
9. Secretaría técnica ciudadana: el proponente, si las autoridades lo aceptan.

El Grupo Motor se reúne cada quince días. Publica una minuta de una página. No nombra vicepresidentes.

4. Cronograma

Días 1 a 30 · Instalar y no pelearse con la ley

Legislativo e incidencia

- Entregar el oficio a la Gobernación y, si la mesa lo acuerda, el oficio al CLEBNE.
- Pedir número de correspondencia. Sin número, el papel no existe.
- Solicitar opinión de Procuraduría (competencia, Agencia, fondo, ZEE).
- Identificar la comisión del CLEBNE y a las y los legisladores relatora o relator.

Hechos

- Levantar el mapa de trámites estatales de mayor demanda (turismo, hacienda estatal, registro de empresas locales, permisos de eventos, salud, transporte). Meta: lista de 40, de los cuales 20 irán al catálogo.
- Levantar el mapa de espacios prestables para coworking (UDO y demás universidades, casas de la cultura, hoteles en temporada baja, alcaldías).
- Redactar el formulario de Capa A del registro (cédula o pasaporte, declaración, seguro, municipio de estadía).
- Primera reunión con Autoridad Única de la ZEE: qué se necesita para un proyecto de participación de parque tecnológico.
- Oficio al ministerio competente / SAIME / Despacho de la Presidencia: solicitud de estudio de categoría nacional de trabajo remoto. No esperar la ley estatal para este oficio: es petición (art. 51 CRBV) y puede ir firmado por la Gobernadora o, en su defecto, por el proponente con copia a ella.

Hito del día 30. Acta de instalación del Grupo Motor + número de correspondencia del expediente + lista de 20 trámites + tres predios o salas preseleccionados.

Días 31 a 60 · Sacar la cara pública

- Publicar el Catálogo Único preliminar (aunque sea en PDF) de los 20 trámites: nombre, requisitos, plazo, costo, oficina, si admite digital.
- Abrir el RE-TROND Capa A en formulario web o incluso en planilla + correo, con aviso claro: “no es visa, no es residencia, es registro de destino”.
- Firmar al menos un convenio de sala de coworking (universidad o alcaldía).
- Lanzar la convocatoria cero de ciencia comunal: 5 a 10 apoyos pequeños (asistencia técnica + un monto simbólico o en especie) en agua, residuos, pesca, turismo comunitario o energía. Aunque el FECIT-NE no exista, se usa una partida vigente y se deja constancia de que será la semilla del Fondo.
- Taller con dos concejos municipales piloto para presentar las tres ordenanzas tipo.

- Limpieza jurídica final del articulado con observaciones de Procuraduría.

Hito del día 60. Catálogo publicado. Registro abierto. Una sala funcionando al menos tres días a la semana. Convocatoria comunal en la calle.

Días 61 a 90 · Digitalizar de verdad y sentar la ZEE

- Poner en línea ocho trámites de los veinte (formulario + cita + descarga de planilla), manteniendo ventanilla física.
- Habilitar un segundo nodo de coworking y el punto de Coche (aunque sea un día a la semana).
- Entregar a la ZEE el ante-expediente del Parque: objeto, líneas, nodos, demanda de suelo, no todavía el edificio.
- Presentar el paquete en consulta previa (universidad + cámaras + comunas).
- Si el Ejecutivo está listo: consignación formal al CLEBNE. Si no: el proponente consigna y deja constancia de la mesa técnica.
- Primera campaña pública: “Nueva Esparta Destino Digital” (aquí entra el sitio de aterrizaje).

Hito del día 90. Ocho trámites en línea. Ante-expediente ZEE. Paquete en el CLEBNE o con fecha cierta de consignación. Oficio nacional de visa enviado.

Días 91 a 120 · Municipios y calidad

- Tercer nodo de coworking en el eje Pampatar-Portlamar o Juan Griego.
- Un concejo municipal discute en primera la ordenanza de destino o la de incentivos.
- Publicar el primer tablero (número de inscritas e inscritos, trámites más usados, proyectos comunales recibidos).
- Inventario inicial de sistemas de la Gobernación y de riesgos de ciberseguridad (una matriz, no un tratado).
- Reglamento borrador de la incubadora (aunque nazca después).

Hito del día 120. Tres nodos + Coche. Un concejo en debate. Tablero público.

Días 121 a 150 · Talento y diáspora

- Primera cohorte de formación digital popular (40 a 80 personas): oficios, seguridad digital, turismo inteligente.
- Convocatoria a la diáspora neoespartana: “trabaja remoto desde tu isla” (embajadas no; redes, asociaciones, universidades).
- Premio Rísquez en versión semilla: un reconocimiento sin gran protocolo, para marcar la marca.
- Mentoría cruzada: tres nómadas o retornados + tres emprendedores locales.

Hito del día 150. Cohorte formada. Al menos 50 personas en el registro. Tres mentorías vivas.

Días 151 a 180 · Cerrar el semestre como si la Gaceta ya existiera

- Informe público de 180 días a la Gobernadora y al CLEBNE.
- Ajuste del articulado con lo aprendido (cláusula de realidad).
- Presupuesto del año siguiente: partida nominada para ACTI-NE / FECIT-NE, aunque la ley esté en segunda discusión.
- Protocolo de continuidad: qué queda si cambia el gabinete (convenios firmados, dominio, bases de datos, minutas).
- Diseño de la poligonal tentativa del campus (un mapa, no una expropiación).

Hito del día 180. Informe. Presupuesto nominado. Poligonal tentativa. Sistema vivo.

5. Los veinte trámites (lista sugerida para el Catálogo)

La lista se valida en los primeros treinta días. Se sugiere partir de:

1. Solicitud de audiencia o petición a la Gobernación (art. 51).
2. Constancia de residencia estatal o de trámite afín, si existe.

3. Permiso o visto bueno de eventos públicos de competencia estatal.
4. Inscripción de prestador turístico en el registro estatal, si existe.
5. Solicitud de uso de instalaciones deportivas o culturales estatales.
6. Trámites de hacienda estatal de timbres / solvencias que aún sean presenciales.
7. Inscripción en programas de becas estatales.
8. Denuncia o contraloría social.
9. Citas de salud de la red estatal (cuando la competencia exista).
10. Permisos de transporte o rutas de competencia estatal.
11. Solicitudes de ciencia, tecnología o formación.
12. Inscripción RE-TROND Capa A.
13. Reserva de coworking.
14. Postulación a ciencia comunal.
15. Calificación de sujeto del Parque (aunque sea pre-registro).
16. Acceso a información pública estatal.
17. Registro de proveedor local del directorio de destino digital.
18. Sello de alojamiento verificado (pre-registro).
19. Quejas de servicios estatales.
20. Solicitud de convenio de alcaldías (kit de adhesión).

Criterio de los primeros ocho en línea: alto volumen, bajo riesgo jurídico, no dependen de un sistema nacional cerrado.

6. Qué no se hace en 180 días (para no mentir)

- No se inaugura el campus.
- No se exoneran impuestos municipales ni el ISLR.
- No se entrega una “visa margariteña”.
- No se contrata una nómina de instituto autónomo.
- No se promete internet de fibra en los once municipios.
- No se sustituye a SAIME, SENIAT, CONATEL ni a la Superintendencia de ZEE.

7. Riesgos y cómo no morir

Riesgo	Señal temprana	Antídoto
El expediente se pierde en correspondencia	15 días sin número	Seguimiento semanal + copia a SGG
Guerra de secretarías	Dos “rectores” en la mesa	Un solo enlace, acta de la Gobernadora
El CLEBNE archiva por forma	Observación de técnica legislativa	Textos 2.0 ya saneados + Procuraduría
El piloto es solo Porlamar	Coche y el norte ausentes	Nodo Coche en el hito 90
Captura del relato por un hotel o un operador	Un solo convenio privado	Mínimo tres alianzas, una pública
Brecha digital	Solo landing en inglés	Canal presencial y español claro
Cambio de gabinete	Congelamiento de 30 días	Convenios y dominio a nombre del estado

8. Indicadores del semestre (tablero único)

- Expediente con número en Gobernación y, si aplica, en CLEBNE.
- 20 trámites catalogados; 8 en línea; 100 % con ventanilla física.
- RE-TROND Capa A abierto; meta orientativa: 50 inscripciones.
- 3 nodos + Coche, con bitácora de uso.

- 1 convocatoria comunal recibida y evaluada.
- 1 ante-expediente ZEE entregado.
- 1 oficio nacional de visa enviado y acuse.
- 1 concejo municipal con ordenanza tipo en agenda.
- 1 cohorte de formación.
- 1 informe público de 10 páginas.

Si a los 180 días hay menos de seis de estos diez, el problema no es la ley: es la gobernanza de transición.

9. Relación con el sitio web (adelanto operativo)

El portal de aterrizaje no es un adorno. Es la ventanilla pública del semestre: oficio descargable, las cuatro leyes en PDF, el registro Capa A, el catálogo de trámites, el mapa de nodos, la convocatoria comunal y el tablero. Puede nacer como landing y crecer sin esperar Gaceta. Su diseño y desarrollo quedan para el siguiente encargo, ya anunciado por el proponente.

10. Cierre

Ciento ochenta días no alcanzan para transformar un estado. Alcanzan para que nadie pueda decir que esto era solo un paquete de Word. La Gaceta, cuando llegue, debe encontrar un registro vivo, tres salas abiertas, comunas postulando, la ZEE con un expediente encima de la mesa y un oficio nacional que no se puede ignorar del todo.

Eso es más difícil que redactar un artículo. También es lo único que justifica haberlo redactado.

Grupo Motor propuesto · Versión 2.0 · 2026

CAPÍTULO XIII · CONSIGNACIÓN

Oficio a la Gobernación del Estado

01-OFICIO-A-LA-GOBERNACION

La Asunción / Juan Griego, ____ de _____ de 2026

Ciudadana

DRA. MARISEL VELÁSQUEZ

Gobernadora del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

Por conducto de la ciudadana

DRA. AQUIELIS ROJAS PATIÑO

Secretaria General de Gobierno

Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su digno medio a la ciudadana Secretaria General de Gobierno, para saludarla y presentar, en calidad de anteproyecto ciudadano, el Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, versión 2.0, actualizada al marco jurídico vigente.

Quien suscribe, Ing. MANUEL DECABO ISEA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-15.005.522, domiciliado en el Municipio Gaspar Marcano del estado Nueva Esparta, profesional de las tecnologías de información, actúo en ejercicio de los derechos de petición y participación consagrados en los artículos 51, 62, 70 y 184 de la Constitución de la República, y del artículo 110 eiusdem, que declara de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y los servicios de información.

Este anteproyecto no sustituye una consignación legislativa ya realizada, si la hubiere, ni afirma un trámite que no esté concluyendo. Se pone primero en conocimiento del Ejecutivo Regional, como órgano rector de la administración pública estatal y futuro ejecutor de las políticas que de estas leyes se deriven, a fin de recoger observaciones técnicas antes de su presentación formal al Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta (CLEBNE), o de que el Ejecutivo, si lo estima pertinente, haga suya la iniciativa.

Los instrumentos que se anexan son:

1. Ley Marco del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital.
2. Ley del Parque Tecnológico del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.
3. Ley de Implementación del Gobierno Electrónico y la Administración Digital.
4. Ley Estatal de Promoción del Destino de Trabajo Remoto, de la Economía Digital de Larga Estadía y de los Nómadas Digitales.
5. Exposición de motivos del paquete, resumen ejecutivo y tres ordenanzas municipales tipo, más un convenio tipo de interoperabilidad.
6. Estrategia de los primeros 180 días, ejecutable incluso antes de la Gaceta.

El paquete se ha reescrito para anclarse, de manera expresa, en:

- el artículo 165 constitucional (ley estatal de desarrollo de competencia concurrente);
- la LOCTI, reforma de 2022, y su título de regiones y comunas;

- la Ley de Infogobierno y la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas;
- la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales y el Decreto N.º 4.884 del 29 de noviembre de 2023, que crea la ZEE de Nueva Esparta con sector tecnológico expreso;
- la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031 (Gaceta Extraordinaria N.º 6.907 del 24 de mayo de 2025), con la numeración oficial de las 7T.

La versión 2.0 corrige, entre otros, tres límites que una ley estatal no puede cruzar: no crea categorías migratorias, no exonera el impuesto municipal de actividades económicas ni tributos nacionales, y no multiplica institutos ni fondos. Crea un Consejo, una Agencia, un Fondo y tres ventanas. El Parque nace como campus y red de nodos de la Agencia, y como proyecto de participación de la ZEE. El gobierno electrónico implementa la Infogobierno sin excluir a quien no tiene datos. El destino de trabajo remoto arranca con un registro de beneficios y un impulso formal de visa nacional.

Solicito respetuosamente:

1. que la Secretaría General de Gobierno y las secretarías de hacienda, turismo, desarrollo económico y tecnología, la Procuraduría del Estado y, de ser posible, la Autoridad Única de la ZEE, formulen las observaciones que estimen pertinentes;
2. que se convoque una mesa técnica de trabajo;
3. que, recabadas las observaciones, el Ejecutivo respalde la consignación ante el CLEBNE o, si lo considera de mayor eficacia, asuma la iniciativa;
4. que, en paralelo y sin esperar la Gaceta, se valore la estrategia de 180 días que se anexa: registro simple, veinte trámites, convocatoria de ciencia comunal, nodos de coworking y oficio de impulso de la categoría nacional.

Anexo copia impresa y digital del expediente. Quedo a la orden, en el teléfono 0412-351-1055 y en el correo decaboiseam@gmail.com, para la reunión que ustedes dispongan.

Seguro de su visión de futuro y de su compromiso con Margarita, Coche y Cubagua, le reitero mi consideración.

Atentamente,
MANUEL DECABO ISEA

Ingeniero de Sistemas

C.I. V-15.005.522

0412-351-1055

decaboiseam@gmail.com

Municipio Gaspar Marciano, Estado Bolivariano de Nueva Esparta

CAPÍTULO XIV · CONSIGNACIÓN

Oficio al Consejo Legislativo del Estado (CLEBNE)

02-OFICIO-AL-CLEBNE

La Asunción, ____ de _____ de 2026

Ciudadano o ciudadana

PRESIDENTE O PRESIDENTA

Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta (CLEBNE)

Atención: Secretaría del CLEBNE y Comisión permanente con competencia en ciencia, tecnología, desarrollo económico o modernización del Estado

Su Despacho.

Quien suscribe, Ing. MANUEL DECABO ISEA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-15.005.522, domiciliado en el Municipio Gaspar Marcano del estado Nueva Esparta, en ejercicio de los artículos 51, 62 y 70 de la Constitución, de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados y del derecho a la iniciativa ciudadana en materias de competencia estatal, ocurro respetuosamente para presentar formal iniciativa legislativa del siguiente paquete, en su versión 2.0:

1. Proyecto de Ley Marco del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología, Innovación y Transformación Digital del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.
2. Proyecto de Ley del Parque Tecnológico del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.
3. Proyecto de Ley de Implementación del Gobierno Electrónico y la Administración Digital del Estado Bolivariano de Nueva Esparta.
4. Proyecto de Ley Estatal de Promoción del Destino de Trabajo Remoto, de la Economía Digital de Larga Estadía y de los Nómadas Digitales.

Solicito:

1. que se dé cuenta en sesión y se acuerde el envío a la comisión o comisiones competentes;
2. que se abra consulta pública, con especial convocatoria a los once municipios, a las universidades con sede o extensión en el estado, al Poder Popular, al sector productivo y a la Autoridad Única de la Zona Económica Especial;
3. que se recabe opinión del Ejecutivo Regional, si aún no la hubiere evacuado, por ser el futuro ejecutor y por exigirlo la creación de la Agencia y del Fondo;
4. que se tenga como exposición de motivos el documento anexo, y como memoria de implementación la estrategia de 180 días.

Declaro que este texto es una reescritura integral de anteproyectos anteriores, alineada a la LOCTI 2022, a la Infogobierno, a la LOZEE, al Decreto N.º 4.884 de la ZEE de Nueva Esparta y a la Ley Orgánica del Plan de la Patria 2025-2031, y que no pretende legislar sobre extranjería, tributos nacionales ni el impuesto municipal de actividades económicas.

Anexo el expediente completo en físico y en digital.

Atentamente,
MANUEL DECABO ISEA

Ingeniero de Sistemas

C.I. V-15.005.522

0412-351-1055 · decaboiseam@gmail.com

CAPÍTULO XV · GUÍA DE USO

Índice del expediente de consignación

00-INDICE-DEL-EXPEDIENTE

EXPEDIENTE DE CONSIGNACIÓN

Paquete Legislativo para la Transformación Digital y el Desarrollo Tecno-Productivo del Estado Bolivariano de Nueva Esparta

Versión 2.0 · Anteproyecto ciudadano · 2026

Proponente: Ing. Manuel Decabo Isea · C.I. V-15.005.522

Este expediente sustituye, para todo efecto de consignación, los borradores previos. Es la reescritura artículo por artículo y, a la vez, la arquitectura de una ley marco + tres leyes especiales.

Pieza 0. Lectura previa

- Informe técnico-jurídico de corte 21 de agosto de 2026 (archivo hermano en la raíz del espacio de trabajo).
- Este índice.

Pieza 1. Incidencia

Archivo	Uso
`01-incidencia/01-OFICIO-A-LA-GOBERNACION`	Primer movimiento. Pide mesa técnica. No afirma que el paquete “ya fue consignado”.
`01-incidencia/02-OFICIO-AL-CLEBNE`	Iniciativa ciudadana, cuando se decida la vía B o después de la mesa.
`01-incidencia/03-RESUMEN-EJECUTIVO-DOS-PAGINAS`	Para despachos. Cabe en una carpeta de sesión.
`01-incidencia/04-EXPOSICION-DE-MOTIVOS-DEL-PAQUETE`	Exposición única del sistema.

Pieza 2. Articulado (ley marco + tres especiales)

Archivo	Artículos	Papel
`02-leyes/01-LEY-MARCO-...`	57	Cabecera. Consejo, Agencia ACTI-NE, Fondo FECIT-NE, IA, ciencia comunal, sanciones con legalidad, adhesión interterritorial.
`02-leyes/02-LEY-DEL-PARQUE-TECNOL OGICO`	32	Campus + nodos. Ancla ZEE. No exonera IAE ni ISLR. Ventanilla 15 días. PI.
`02-leyes/03-LEY-GOBIERNO-ELECTRONI CO-...`	34	Implementación de la Infogobierno. No exclusión. 20 trámites. Ciberseguridad. Datos con base real.

Archivo	Artículos	Papel
`02-leyes/04-LEY-DESTINO-TRABAJO-REMOTO-...`	26	Registro en dos capas + retorno digital. No visa. Impulso nacional. Capacidad de carga.

Pieza 3. Municipios

Archivo	Papel
`03-ordenanzas-y-convenios/01-ORDENANZA-TIPO-CTI-MUNICIPAL`	Adhesión local, punto de asistencia, ciencia comunal.
`03-ordenanzas-y-convenios/02-ORDENANZA-TIPO-INCENTIVOS-PARQUE-Y-NODOS`	Aquí sí puede vivir la rebaja del impuesto de actividades económicas.
`03-ordenanzas-y-convenios/03-ORDENANZA-TIPO-DESTINO-TRABAJO-REMOTO`	Sello local y capacidad de carga.
`03-ordenanzas-y-convenios/04-CONVENIO-TIPO-INTEROPERABILIDAD`	Kit Gobernación-Alcaldía.

Pieza 4. Implementación

Archivo	Papel
`04-implementacion/ESTRATEGIA-180-DIAS-SIN-ESPERAR-GACETA`	Semestre operativo. Grupo Motor. Hitos. Veinte trámites. Tablero.

Cómo se usa este expediente

1. Día 1: oficio a la Gobernación + resumen + exposición + las cuatro leyes.
2. Mesa técnica: Procuraduría, Hacienda, Turismo, TIC, ZEE.
3. Paralelo: estrategia de 180 días (no espera Gaceta).
4. Cuando haya observaciones o silencio útil: oficio al CLEBNE.
5. Con alcaldes aliados: las tres ordenanzas y el convenio.
6. Siguiendo encargo anunciado: sitio de aterrizaje para ofrecer y promover el paquete.

Criterios de la reescritura que no se deben revertir en “ajustes de estilo”

- Numeración oficial de las 7T (ciencia = 6T).
- Un ente, un fondo, un consejo.
- Nada de residencia migratoria estatal.
- Nada de exonerar IAE municipal ni ISLR por ley estatal.
- Nada de citar la LOPDPPSP.
- Canal no digital obligatorio.
- Parque = programa de la Agencia + proyecto de la ZEE.
- Cláusula de adhesión para otros estados.

COLOFÓN

Fin del tomo

Anteproyecto ciudadano 2.0 · Agosto 2026

Este volumen se compuso para lectura, estudio y presentación ante la Gobernación del Estado Bolivariano de Nueva Esparta y el Consejo Legislativo (CLEBNE). La reescritura jurídica corrige la numeración oficial de las 7T, ancla el Parque a la Zona Económica Especial, elimina toda pretensión migratoria o tributaria ultra vires, unifica el Consejo, la Agencia y el Fondo, y deja abierta la adhesión de otros estados.

**Proponente: Ing. Manuel Decabo Isea · C.I. V-15.005.522 · Municipio Gaspar Marcano
· 0412-351-1055 · decaboiseam@gmail.com**

Año 215.^º de la Independencia y 167.^º de la Federación.